UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



"DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

LIC. CINTHIA PRUDENCIO URQUIZU

SUCRE-BOLIVIA 2024

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Magister en Tributación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

LIC. CINTHIA PRUDENCIO URQUIZU

DEDICATORIA

Dedico primeramente a Dios por haberme permitido llegar a cumplir un objetivo más en la vida.

A mi abuelita Martha que desde el cielo siempre me guía para cumplir con mis metas.

A mis padres, hermanos, esposo y a mi hijito por su apoyo incondicional y la paciencia.

AGRADECIMIENTOS

A Dios; por haberme regalado la vida y ser mi guía constante en la búsqueda de alcanzar la meta propuesta.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y al Centro de Estudios y Posgrado e Investigación, por haberme acogido en sus aulas y brindado la oportunidad de hacer realidad la culminación de esta maestría.

A los docentes del Programa de Maestría en Tributación Versión VII, por haberme impartido sus conocimientos y su colaboración.

Al Tutor, Lic. Irlanda España por ser un guía y apoyo durante el desarrollo de la tesis y por la colaboración incondicional.

A mis padres, a mis hermanos por su cariño, confianza y por siempre estar alentándome.

A esposo e hijo, por el apoyo constante para poder culminar mi trabajo de investigación, ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis metas.

ÍNDICE GENERAL

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓ	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE GRAFICOS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS	xii
ABSTRACT	xiii
RESUMEN	xiv
CAPITULO I	1
1. Introducción	1
1.1. Presentación del Problema	3
1.1.1. Formulación del Problema	4
1.2. Justificación	4
1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	
CAPITULO II	6
2. Marco Contextual	6
2.1 Contexto	6

2.1.1. Administración Tributaria	6
2.1.2. Gobierno Autónomo Municipal De Sucre	8
2.1.2.1. Visión	8
2.1.2.2. Misión	8
2.1.2.3. Objetivo Institucional	8
2.1.2.4. Marco Estratégico.	8
2.1.2.5. Valores	8
2.1.2.6. Objetivo General.	9
2.1.2.7. Organización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	9
2.1.3. Dirección Municipal de Ingresos.	10
2.1.3.1. Misión	10
2.1.3.2. Visión	.10
2.1.3.3. Objetivo General	.10
2.1.3.4. Objetivos Específicos.	.10
2.1.3.5. Tramites que se realizan por Inmuebles	.11
2.1.3.6. Organigrama de la Dirección Municipal de Ingresos	12
2.1.4. Jefatura de Catastro.	.12
2.1.4.1. Objeto	.12
2.1.4.2. Visión	.12
2.1.4.3. Misión	13
2.1.5. Características del Municipio	.13
2.1.6. Características del Impuesto que Grava la Propiedad de Bienes Inmuebles	.14
2.1.7. Valuación de los Bienes Inmuebles para el cálculo de la Base Imponible	.16
2.2. Estado de Arte	.17
2.3. Marco Conceptual	.20
2.3.1. Tributos	.20
2.3.2. Clasificación de los Tributos	.20
2.3.3. Clasificación de los Impuestos	.21
2.3.4. Impuestos de Dominio Municipal	22
2.3.5. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)	.23

2.3.6. Definición de Contribuyente	23
2.3.7. Obligaciones del Contribuyente	23
2.3.8. Sanciones	25
2.3.9. Recaudación	27
2.3.10. Base Imponible	27
2.3.11. Cultura Tributaria	28
2.3.12. Exención Tributaria	28
2.3.13. Evasión Tributaria	28
2.3.14. Causas de la Evasión Tributaria	29
2.4. Marco Normativo Legal	29
2.4.1. Constitución Política Del Estado	29
2.4.2. Ley 2492 "Código Tributario Boliviano"	30
2.4.3. Ley N° 843 "Reforma Tributaria"	32
2.4.4. Ley N° 842 de Gobierno Autónomos Municipales	35
2.4.5. Ley N° 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos	s y de Regulación para la
Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los	Gobiernos Autónomos"35
2.4.6. Decreto Supremo N° 24204 Reglamentario del Impuesto a l	a Propiedad de Bienes
Inmuebles	37
2.4.7. Reglamento al Código Tributario Boliviano D.S. Nº 27310	del 09 de enero de 200441
2.4.8. Ley Municipal Autonómica N° 079/15 "Impuesto Municipa	l a la Propiedad de Bienes
Inmuebles"	43
CAPITULO III	48
3. Tipo de Investigación	48
3.1. Investigación Descriptiva – Explicativa	48
3.2. Enfoque Mixto	48
3.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación	49
3.3.1. Métodos Teóricos	49
3.3.2. Métodos Empíricos	50
3.3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación	51

3.4. Población y Muestra	52
CAPITULO IV	54
4. Desarrollo de la investigación	54
4.1. Análisis y Desarrollo	54
4.2. Resultado de la guía de entrevista	64
4.3. Propuesta	66
4.3.1. Desarrollo de la Propuesta	66
4.3.2. Propuesta de Estrategias para Mejorar la Recaudación de Bienes Ir	muebles67
4.3.2.1. Estrategia 1	67
4.3.2.2. Estrategia 2	68
4.3.2.3. Estrategia 3	69
4.3.3. Estrategias Municipales	69
4.3.3.1. Políticas Municipales	70
4.3.3.1.1. Cultura Tributaria	70
4.3.3.1.2. Coordinación Interinstitucional	70
4.3.3.1.3. Ajuste Periódico de Valor Catastral de Inmuebles	71
4.3.4. Análisis comparativo de la recaudación del Impuesto Municipal a	la Propiedad de
Bienes Inmuebles de las gestiones 2021,2022,2023	71
4.3.5. Gestión Municipal	72
4.3.5.1. Gestión Operativa y Administrativa	72
4.3.5.2. Evaluación de Resultados Periódicos	72
4.3.5.3. Capacitación y Evaluación de Personal	73
4.3.5.4. Registro de Inmuebles	75
4.3.6. Implementar un Sistema para el Control en la Actualización de las	Construcciones76
4.3.6.1. Certificación de Identificación Catastral	76
4.3.6.2. Uso De Tecnología Para Ordenamiento Territorial Del Municipio	77
4.3.6.3. Dotación de Herramientas Tecnológicas	77
4.3.6.4. Acceso del Contribuyente a la Información del Inmueble	77
4 3 6 5 Sistema de Gestión Catastral	78

CA	PITULO V	78
5.	Conclusiones Y Recomendaciones	78
5.1.	Conclusiones	78
5.2.	Recomendaciones	79
BIB	LIOGRAFÍA	80
AN	EXOS	81

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Organigrama de la Dirección Municipal de Ingresos	12
Cuadro N° 2: Alícuotas del Impuesto	34
Cuadro N° 3: Escala Impositiva	46
Cuadro N° 4: Datos para la obtención de la muestra	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Superficie que ocupan los 5 distritos de la ciudad de Sucre	14
Tabla N° 2: Cuenta con un bien inmueble	54
Tabla N° 3: Conocimiento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles	55
Tabla N° 4: Contribuyentes que pagan el IMPBI.	56
Tabla N° 5: Causales de incumplimiento de pago del IMPBI	57
Tabla N° 6: Concordancia con incentivos tributarios que estimulen el pago de impuestos municipales en el GAMS	58
Tabla N° 7: Contribuyentes con deudas tributarias	59
Tabla N ° 8: Contribuyentes asesorados legalmente en la compra del bien inmueble	60
Tabla N° 9: Concordancia con un plan de pagos normado por el G.A.M.S	61
Tabla N° 10: Concordancia con recordatorios para el cumplimiento de pago según fecha de vencimiento	
Tabla N° 11: Concordancia con incentivos por pago oportuno	63
Tabla N° 12: Análisis comparativo de la recaudación del IMPBI	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nº 1: Cuenta con un Bien Inmueble	55
Gráfico Nº 2: Conocimiento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmu	ebles56
Gráfico N° 3: Contribuyentes que pagan el IMPBI	57
Gráfico N° 4: Causales de incumplimiento de pago del IMPBI	58
Gráfico Nº 5: Concordancia con incentivos tributarios que estimulen el pago de importante municipales en el GAMS	
Gráfico Nº 6: Contribuyentes con deudas tributarias	60
Gráfico N° 7: Contribuyentes asesorados legalmente en la compra del bien inmueble	e61
Gráfico Nº 8: Concordancia con un plan de pagos normado por el G.A.M.S	62
Gráfico Nº 9: Concordancia con recordatorios para el cumplimiento de pago según vencimiento	
Gráfico N ° 10: Concordancia con incentivos por pago oportuno	64
Gráfico N° 11: Estrategias Municipales	70

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 : Cuestionario de encuesta a propietarios de bienes inmuebles	82
Anexo 2: Resultados de la guía de entrevista	84

ABSTRACT

The Real Estate Property Tax is a tax that is part of the Municipal Public Treasury, which is regulated by the Tax Code and the new tax regulations in force. The Real Estate Property Tax is determined by Law No. 843, which in its article No. 52, "establishes that it is an annual tax that must be paid by legal and natural persons."

The central problem of the investigation is identified as insufficient tax collections of the municipal tax on the ownership of real estate, causing fiscal deficits, a situation that limits the proper functioning of the Municipality of Sucre. In order to contribute to the solution of the problem raised, it is established a design of strategies to increase the collection of the municipal tax on the property of real estate in the Autonomous Municipal Government of Sucre.

For the proper development of the proposal, throughout the document, different analyzes are carried out, including a diagnosis of the current situation of collections carried out by the Autonomous Municipal Government of Sucre, and the qualities of growth and cadastral value, as well as the criteria for collecting the real estate tax. On the other hand, a survey is applied to the population in order to know the opinion about their obligations as taxpayers.

Keywords: Municipal Property Tax on Real Estate, Tax Collections, Municipal Autonomous Government of Sucre.

RESUMEN

El impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es un impuesto que forma parte de la Hacienda

Pública Municipal, el cual está regulado por el Código Tributario y las nuevas normas tributarias

vigentes. El impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles está determinado por la Ley N° 843

que en su artículo N° 52, "establece que es un tributo anual que debe ser cancelado por las

personas jurídicas y naturales".

Se identifica como problema central de la investigación las insuficientes recaudaciones tributarias

del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles, ocasionando déficits fiscales,

Municipio situación que limita un adecuado funcionamiento del

Con el fin de contribuir en la solución de la problemática planteada se establece un diseño de

estrategias para incrementar la recaudación del impuesto municipal a la propiedad de bienes

inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Para el adecuado desarrollo de la propuesta a lo largo del documento se realizan diferentes

análisis entre estos se encuentran un diagnóstico de la situación actual de las recaudaciones

realizada por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de igual manera se analiza las

cualidades de crecimiento y valor catastral, como también los criterios para el cobro del impuesto

al bien inmueble. Por otro lado, se aplica una encuesta a la población con la finalidad de conocer

la opinión acerca de sus obligaciones como contribuyentes.

Palabras Clave: Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Recaudaciones

Tributarias., Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

xiv

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco de lo previsto en la Ley de Municipalidades respecto a la tributación municipal los impuestos se crean, modifican o derogan por ley, incluidos los impuestos municipales que el gobierno nacional crea a favor de los gobiernos locales, cuya administración y recaudación está a cargo de las municipalidades. La Norma Constitucional dispone también que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas. Ahora bien, dentro de los impuestos municipales el que produce mayores ingresos y es relevante por el destino del gasto de dichos recursos en las municipalidades, es el impuesto municipal de la propiedad de bienes inmuebles.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere de mayores ingresos que le permitan una provisión adecuada de los servicios públicos, gastos operativos y ejecución de proyectos de inversión que generen un impacto positivo y un alto nivel de satisfacción en los ciudadanos de Sucre, para ello, es necesario fortalecer las capacidades de la gestión pública municipal, identificando sus debilidades e introduciendo los correctivos necesarios para otorgar un mejor servicio al ciudadano.

La investigación se centra en el municipio de Sucre, debido a los diversos problemas detectados producto de la recolección de datos y del análisis documental proveniente de fuentes internas y externas de dicha entidad, entre ellas están: el Plan de Desarrollo, la memoria anual institucional.

En esa lógica, es necesario proponer estrategias para mejorar la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que sirve como fuente de financiamiento para la prestación de los servicios públicos, en beneficio al municipio de Sucre. Esta necesidad de mayores recursos públicos hace que la municipalidad amplíe su pretensión de cobertura tributaria, para ello va a requerir del esfuerzo de los servidores públicos y la implementación de sistemas informáticos y de tecnología de la información, además de una participación activa de la ciudadanía, que juega un rol importante en el proceso recaudatorio, por ser precisamente quienes deben hacer efectivo el pago de los tributos, y en

contraparte recibir la prestación del servicio, por ello, es necesario tener en consideración su grado de satisfacción y su percepción, principalmente en la transparencia para la ejecución de dichos recursos, así como en aquellos factores que a su criterio podrían mejorar la recaudación en el municipio.

El incumplimiento en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se constituye en un factor de vital importancia para el tema de la inversión pública, razón por la cual a través de la presente investigación se pretende demostrar estrategias para incrementar la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

El pago de los impuestos municipales está relacionado directamente con el crecimiento y competitividad de un Municipio, ya que permite a los gobiernos municipales solventar las necesidades sociales y públicas y a la vez, si se lleva de manera eficiente, el ciudadano percibe un mayor bienestar social que lo lleva a un profundo grado de conciencia cívica de sus derechos y deberes. (Hernández, 2015)

Es prudente tener en cuenta, que uno de los problemas fundamentales de las municipalidades a nivel nacional, son los bajos ingresos con los que cuentan para promover el desarrollo de la comunidad y la prestación de los servicios básicos, a lo largo del tiempo, el análisis de las estrategias orientadas a la mejora de la recaudación de los impuestos municipales se constituye en un factor importante para los gobiernos locales.

Otros factores asociados a la baja recaudación de impuestos son: el fenómeno centralista, Bolivia no es una excepción, por el contrario es el reflejo de su realidad, dado que los gobiernos locales dependen de los recursos que el gobierno nacional les transfiere a las municipalidades del país y específicamente a la municipalidad de Sucre; los costos políticos, las autoridades evaden sus responsabilidades para elaborar políticas tributarias y estrategias de recaudación, por la repercusión ciudadana en los procesos electorales, estamos viviendo nuevamente esta forma de visión política por el proceso electoral subnacional; las capacidades limitadas de la administración tributaria municipal, que conlleva la falta de profesionalismo de las autoridades y servidores públicos, afectando de esta manera en la toma de decisiones; la falta de

comunicaciones, transparencia y rendición de cuentas de las autoridades con la ciudadanía, quienes desconocen en qué se está invirtiendo el dinero recaudado.

1.1. Presentación del problema

La cultura tributaria en nuestro país y en el municipio de Sucre específicamente, afecta los índices de recaudación tributaria en general y municipal en especial, relacionada a los valores, creencias y actitudes de los habitantes en un determinado espacio social sobre la tributación y el cumplimiento de las normas legales.

Lo manifestado, se encuentra relacionado con la confianza y credibilidad que la gestión municipal les trasmita a sus contribuyentes, toda vez que los tributos serán destinados a la prestación de servicios públicos que la población requiere, por ello, se analizará la información segmentada por nivel socioeconómico, a fin de enfocar los esfuerzos para mejorar la recaudación tributaria de acuerdo con los datos obtenidos en la aplicación de las técnicas e instrumentos para su recolección.

Las recaudaciones por impuestos municipales en el país son bajas, a esto se le suma lo que ocurre por la emergencia sanitaria a nivel mundial, la economía en nuestro país no se normalizo y por la misma razón la recaudación tanto de los impuestos nacionales y municipales bajo considerablemente, pero en el trabajo de investigación nos basaremos en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

La presente investigación se realizó con la finalidad de analizar si resulta necesario que las estrategias de recaudación no solo se encuentren orientadas a la penalización de la morosidad, las amnistías o fraccionamientos, es decir, factores económicos, sino también se debe buscar la motivación y satisfacción del contribuyente, la evaluación del grado de eficiencia del servidor público, un proceso adecuado de recaudación, la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, y la actualización de la información catastral, que permita conocer el número exacto de viviendas y sus características, que se tomarán en cuenta en la determinación de la base imponible del impuesto al bien inmueble, y así generar más conciencia en los contribuyentes a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias.

1.1.1. Formulación del problema

¿De qué manera será posible incrementar la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre?

1.2. Justificación

La justificación del trabajo de investigación se basa en los siguientes acápites:

Relevancia Social

Se busca que la propuesta de mejora y estrategias para incrementar la recaudación tributaria impacten positivamente en el contribuyente, mejorando su nivel de satisfacción y confianza, respecto a la inversión de los recursos provenientes de la recaudación tributaria, así como la percepción de procesos de recaudación claros, simples y organizados, que permitan un fácil acceso a la información sobre el impuesto en general y en particular respecto de cada contribuyente, así como los medios y lugares donde se puede cumplir con su pago, que se constituye en la conveniencia del trabajo.

Relevancia Práctica

Para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recaudar impuestos, en sus cinco distritos municipales, es una función de vital importancia, sobre todo porque en la actualidad podemos observar que existen diversas dificultades y debilidades en los procesos de recaudación de los impuestos. Tiene bajos índices de recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, lo que representa una serie de limitación en sus ingresos, que imposibilita una adecuada distribución de los recursos para el fortalecimiento de la gestión administrativa, la ejecución de obras públicas y la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como el de seguridad ciudadana, limpieza de la ciudad, infraestructura distrital y el recojo de residuos sólidos.

Relevancia Teórica

Con el presente trabajo de investigación, se busca contribuir a evidenciar las dificultades existentes en la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en la

ciudad de Sucre, buscando ofrecer medios de solución y estrategias que permita incrementar los índices de recaudación, mejorando la eficiencia, eficacia y recursos de la administración tributaria municipal, pudiendo redundar en otros municipios, incluso a nivel nacional.

Relevancia Metodológica

Está orientada al análisis e indagación del desarrollo de estrategias que permitan al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, incrementar la recaudación de los impuestos municipales, específicamente, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en su jurisdicción.

1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos

1.3.1. Objetivo General

Desarrollar una estrategia y mecanismos que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer un marco conceptual sobre la recaudación tributaria municipal.
- Determinar las características, debilidades y fortalezas de las estrategias de recaudación de impuestos municipales sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Elaborar la estrategia para la recaudación de impuestos municipales.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. Marco Contextual

2.1. Contexto

La ciudad de Sucre fue fundada sobre los asentamientos indígenas de los indios charcas un 29 de septiembre de 1538, por el general español Pedro Anzures con el nombre de Villa de La Plata de la Nueva Toledo, siendo la capital constitución

En la actualidad, es sede de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional del Consejo de la Judicatura y de la fiscalía general de la Republica. Es también asiento del Tribunal Agrario Nacional y fue sede de la Asamblea Constituyente, además de ser capital del departamento de Chuquisaca. La ciudad tiene una población aproximadamente de 300.000 habitantes y se encuentra localizada en la parte central sur del país de Bolivia, a una altitud de 2800 metros.

En la ciudad de Sucre se creo la primera universidad de Bolivia denominada, como Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca fue creada por Bula Papal de Gregorio XV del 27 de marzo de 1624 por el sacerdote jesuita Juan Frías de Herrán, su primer rector fue el padre Luis de Santillán y fue regida por los jesuitas hasta el año de su expulsión en 1767.

Actualmente la Cal Orko es el yacimiento de huellas fosilizadas mas grande del mundo, fascina a los paleontólogos y los admiradores de dinosaurios. A tan solo pocos kilómetros de la ciudad de Sucre, a 3000 metros de altura en los Andes centrales, esta situada la cantera de la fábrica de cemento mas grande de Bolivia.

2.1.1. Administración Tributaria

Según el Artículo 64° de la Ley N° 2492 La Administración Tributaria puede dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Según el Artículo 66° de la Ley N° 2492 entre las principales facultades que la Administración Tributaria se tiene las siguientes: el control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; la determinación de tributos; la recaudación; el cálculo de la deuda tributaria; la ejecución tributaria; la concesión de prórrogas y facilidades de pago; y la sanción de contravenciones, que no constituyen delitos.

Según la Ley 154, Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 8 Impuestos de Dominio Municipal, manifiesta que la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

Según la Ley N° 482 en su artículo 3, la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos

Los impuestos de dominio municipal a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres, son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a la Constitución política del Estado, a la ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/&o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.

2.1.2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

2.1.2.1. Visión

Tener un gobierno municipal organizado, con capacidad de gestión, económicamente fuerte con recursos humanos calificados, prestador de servicios de calidad, que goce de credibilidad y legitimidad, para liderar, coordinar y concertar el desarrollo integral del municipio de Sucre.

2.1.2.2. Misión

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativas, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio al público, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población.

2.1.2.3. Objetivo Institucional

Promover una administración eficaz, eficiente, inclusiva, participativa y transparente, a través del cumplimiento de las atribuciones y competencias que otorga a los municipios la Constitución Política del Estado y la Ley N° 482, prestando servicios de excelencia a la comunidad del Municipio de Sucre.

2.1.2.4. Marco Estratégico

Los objetivos estratégicos y los valores o principios filosóficos de acción, deben constituirse en el motor principal de nuestra cultura corporativa institucional y deben ser parte de nuestras más profundas convicciones individuales, sólo de esta manera, estaremos en condiciones de contribuir objetivamente al desarrollo de nuestro municipio y de servir mejor a la ciudadanía.

2.1.2.5. Valores

• **Honestidad:** Es la cualidad humana del servidor público municipal de actuar siempre en apego a la verdad y con justicia, con las personas que demandan nuestros servicios.

- **Transparencia:** Que consiste en involucrar a la sociedad civil en el control social colectivo de la administración de fondos públicos, y de manejarlos en apego a la ley y a las normas vigentes.
- **Solidaridad:** Con los más necesitados, los grupos sociales altamente vulnerables y con todas las personas en general, sabiendo que su tiempo es tan valioso como el nuestro.
- **Respeto:** Hacia todos los ciudadanos que demandan nuestros servicios, sin importar su condición social, sus creencias religiosas o políticas, o su pertenencia étnica y cultural.
- **Eficiencia:** Garantizando la mayor celeridad en los trámites y gestiones municipales; pero, ante todo, brindando servicios de calidad.
- **Principios:** "Ama suwa" (no robes), "Ama llulla" (no mientas), "Ama qhilla" (no seas flojo).

2.1.2.6. Objetivo General

Concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de los programas, obras y acciones que desarrolla el gobierno municipal como promotor del desarrollo integral y sostenible del municipio, en la perspectiva de posicionar a Sucre en el contexto nacional e internacional.

2.1.2.7. Organización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está dirigido por la máxima autoridad ejecutiva a la cabeza del Doctor Enrique Leaños Palenque, actual alcalde del GAMS.

Dicha institución pública está conformada por nueve (9) secretarias mencionadas a continuación:

- 1. Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad
- 2. Secretaria Municipal de Administración y Finanzas
- 3. Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo
- 4. Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deporte
- 5. Secretaria Municipal de Infraestructura Pública
- 6. Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial
- 7. Secretaria Municipal de Desarrollo Económico
- 8. Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social
- 9. Secretaria Municipal de Turismo y Cultura

La Secretaria Municipal de Administración y Finanzas se encuentra la Dirección Municipal de Ingresos, la cual está encargada de la recaudación tributaria municipal.

2.1.3. Dirección Municipal de Ingresos

2.1.3.1. Misión

Velar por una adecuada, legal, ágil y oportuna captación de recursos económicos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, brindando un servicio de calidad al contribuyente con eficacia y eficiencia, contribuyendo a la gestión municipal institucional.

2.1.3.2. Visión

Constituirse en una unidad orgánica sistémica que detecte y luche contra la elusión y evasión tributaria, dirigiendo y controlando las actividades de captación de los ingresos municipales, con la mayor eficiencia y eficacia, precautelando los intereses superiores del municipio y logrando una adecuada relación con la población contribuyente, enmarcados en las normas legales vigentes.

2.1.3.3. Objetivo General

Diseñar planes y estrategias efectivas, tendientes a incrementar la captación anual de recursos e ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2.1.3.4. Objetivos Específicos

- Brindar una atención eficiente, ágil, cordial y empática, a toda la población contribuyente que acude a nuestra plataforma y puntos de enlace, otorgándole información legal y fiscal según sus requerimientos.
- Actualización constante del padrón de contribuyentes municipal, que permita obtener información oportuna y real en cuanto a niveles de recaudación y mora tributaria.
- Verificar un adecuado procesamiento y manejo de la documentación recibida y expedida, desde su inicio hasta su conclusión, en los diferentes trámites administrativos tributarios desarrollados en la unidad.

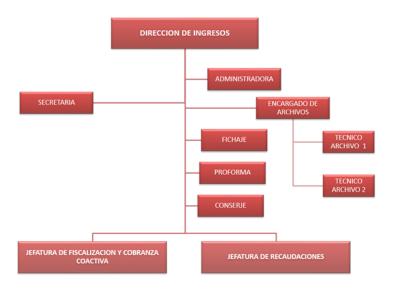
- Dirigir adecuadamente al personal de fiscalización, para garantizar su adecuado y trasparente accionar, en los procesos de fiscalización, verificación, y control; notificando, implantando sanciones de multas clausuras y otros, según correspondan; en relación a bienes inmuebles, vehículos automotores y actividades económicas, en la jurisdicción de nuestro municipio.
- Promover la ejecución de leyes y programas destinados a la regularización de deudas tributarias municipales en mora, aplicación de beneficios tributarios, optimización de procesos de registro y cobro que permitan una pronta y efectiva recuperación de recursos frescos para el municipio.

2.1.3.5. Tramites que se realizan por inmuebles

- Trámite de empadronamiento (propiedad urbana).
- Trámite de empadronamiento (propiedad rural).
- Modificación de datos técnicos y/o anulación de datos observados.
- Trámite de fraccionamiento.
- Trámite de fusión o anexión.
- > Trámite de fusión de acciones.
- Trámite de auto avalúos, certificación de pago de impuestos.
- Trámite de exención tercera edad.
- Trámite de exención patrimonio histórico.
- Trámite de exención beneméritos y viudas de beneméritos de la guerra del chaco.
- Trámite de excepción instituciones y/o asociaciones sin fines de lucro.
- Trámite de prescripción.
- > Trámite de recisión o desistimiento.
- Trámite de exclusión.
- Trámite de transferencia especial y/o regularización de propiedad.
- Trámite de transferencia.
- Trámite de compensación.
- Trámite de plan de pagos.
- Trámite de provisiones ejecutoriales.
- > Trámite de certificaciones.

2.1.3.6. Organigrama de la Dirección Municipal de Ingresos

Cuadro Nº 1: Organigrama de la Dirección Municipal de Ingresos



Fuente: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2.1.4. Jefatura de Catastro

2.1.4.1. Objeto

Realizar la identificación georreferenciada y generar un código único e irrepetible para un determinado inmueble, para su registro gráfico en la base catastral en el cual se almacene el dato histórico de posteriores mutaciones e inscripción en el padrón municipal de contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2.1.4.2. Visión

Lograr la constante actualización catastral, como un proceso continuo, necesario en el municipio, que permite tener registrado el hecho físico en la base informática, con fines de control del desarrollo urbano como de tributación, más aún cuando la ciudad es dinámica y con un crecimiento acelerado, que provoca mutaciones físicas, económicas y jurídicas en los bienes inmuebles.

Superar una de las carencias actualmente existentes que es la emisión de un "Certificado de Registro Catastral", requisito necesario en la oficina de derechos reales para viabilizar el registro de las transacciones realizadas sobre los bienes inmuebles.

2.1.4.3. Misión

Legislar y reglamentar y puesta en marcha del registro del código catastral único e irrepetible para el adecuado servicio a la población, ya que el sistema de catastro provee la información básica en cuanto a los bienes inmuebles para la concreción de transacciones comerciales sobre los mismos.

2.1.5. Características del municipio

El municipio de Sucre, está ubicado en la provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, cuenta con una superficie de 1.876.91 Kilómetros cuadrados y forma parte de la unidad geomorfológico denominada "Cordillera Andina Oriental". La topografía por tanto es disectada, con predominancia de cerros y montañas y reducidas superficies planas aptas para cultivo, situadas en la zona norte de la sección y en terrazas de ríos. El clima dominante es templado sub – húmedo, con una temperatura media anual de 15° c y una máxima media de 22° cy una mínima media de 1.9° c.

La sección municipal de Sucre, cuenta con trece cantones, distribuidos en ocho distritos municipales de los cuales, cinco corresponde a la ciudad de Sucre y los tres restantes al área rural del municipio. Las superficies que ocupan cada uno de estos distritos se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Superficie que ocupan los 5 distritos de la ciudad de Sucre

DISTRITOS	SUPERFICIE EN Km2
Área Urbana	
Distrito I	2.03
Distrito II	11.12
Distrito III	9.16
Distrito IV	3.65
Distrito V	8.00
Sub Total	33.96
Area Rural	
Distrito VI	510.82
Distrito VII	817.00
Distrito VIII	515.13
Sub Total	1.842.95
Total	1.876.91

Fuente: Elaboración propia.

2.1.6. Características del impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles

El impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles se caracteriza por ser un impuesto directo de carácter real, el cual recae sobre la propiedad inmobiliaria y se aplica directamente sobre el contribuyente, según su capacidad económica, pues siendo la propiedad de inmuebles un indicador de esta, el cálculo del impuesto a pagar se realiza en base al valor asignado al inmueble objeto o elemento real del impuesto, manifestándose así su carácter real, mismo que se sustrae del elemento personal de la relación jurídico tributaria, dado que la configuración de su hecho

generador es independiente del carácter personal del sujeto pasivo, es decir que no se consideran las características personales del titular o la persona sobre la cual se verifica el hecho generador.

El hecho generador de este impuesto es la propiedad sobre un inmueble, ejercida al final de la gestión, aspecto que revela su alcance patrimonial, siendo el bien inmueble el objeto físico sobre el que recae el elemento material del impuesto, es decir la propiedad del inmueble, la cual se constituye en el vínculo jurídico con el bien; así se produce el hecho generador, razón por la cual es importante establecer que lo que se grava es el factor "patrimonio" del sujeto pasivo, por el que se produce la obligación tributaria, la cual es de carácter personal.

La base imponible del impuesto es el valor del inmueble, establecido por el ente fiscal y compuesto por el valor del terreno y el valor de las construcciones, mismos que son obtenidos de la aplicación de factores y coeficientes, a las respectivas superficies, permitiendo su cálculo en base a la descripción del inmueble, debiendo estos valores obedecer a criterios de valoración, planeamiento urbanístico y otros elementos para llevar a cabo la determinación del valor catastral, siendo susceptibles de reajuste al transcurso de determinados periodos de tiempo, con el fin de ajustarse a la realidad actual.

Para el cálculo del impuesto, a la base imponible determinada se aplica la alícuota, que generalmente es variable según criterios espaciales, como la ubicación del inmueble, o criterios cualitativos de los inmuebles. Sobre lo dicho, es importante considerar el deber constitucional de los bolivianos y bolivianas de tributar en proporción a su capacidad económica, siendo la referida "capacidad económica" también declarada constitucionalmente como principio en el que se debe basar la política fiscal boliviana, aplicable también a los gobiernos autónomos municipales y por tanto a la creación o modificación de leyes que establecen el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles; en ese sentido, el citado principio se constituye en un criterio material de justicia, fundamentado en el razonamiento lógico de "buscar la riqueza allí donde la riqueza se encuentra", con El valor asignado del bien inmueble es la base imponible del impuesto, resultante de la aplicación de factores y coeficientes, a las características del terreno y construcciones del inmueble. A diferencia del factor "renta", el impuesto a la propiedad inmobiliaria se configura con la intervención del elemento objetivo que es el bien sobre el cual recae la propiedad, y no así

por la actividad desarrollada que genera ingresos al sujeto pasivo. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece los deberes de los ciudadanos, estableciendo en el numeral 7 el deber de tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley; en el artículo 323 de la referida norma, se establece que la política fiscal se basa en el principio de capacidad económica, entre otros.

2.1.7. Valuación de los bienes inmuebles para el cálculo de la base imponible

Es el valor de un inmueble en términos monetarios, se conoce comúnmente como valuación o valor catastral, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

- Para una vivienda unifamiliar será el resultado de sumar la base imponible del terreno (multiplicación del valor por metro cuadrado identificado en tablas, por la superficie de terreno, por el factor de ponderación de existencia de servicios y por el factor de inclinación del terreno) más la base imponible de la construcción (multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado, por tipo de construcción y por el factor de depreciación).
- Para un inmueble bajo régimen de propiedad horizontal será el resultado de multiplicar la superficie construida por el valor según el tipo de construcción. Se aclara que el valor incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el cómputo la suma del área propia de la construcción más la proporción de las áreas comunes.
- Para un inmueble ubicado en áreas urbanas no zonificadas serán valuados por los propietarios sobre la base de los precios de mercado al 31 de diciembre, el valor así determinado constituirá el justiprecio para compensar a los propietarios, en caso de expropiación.
- Para un inmueble de propiedad de una empresa, será el valor que posean los bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados o declarados al SIN (Servicios de Impuestos Nacionales) para realizar el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Para un inmueble de propiedad agraria, será el resultado del valor del inmueble que consigne el propietario en la Declaración Jurada.

2.2. Estado del arte

El primer antecedente de cálculos y proyecciones fiscales se encuentran en el código de Hammurabi (3,800 a.C.), donde los encargados de recaudar los impuestos puerta a puerta contaban con privilegios muy importantes.

En los tiempos de los Reinos Cristianos, los impuestos eran determinados según la necesidad del Rey y en cualquier momento podía sorprender con un nuevo plan impositivo; sin la necesidad de contar con ningún documento, ni planificación podían crear mecanismos de recaudación más exigentes o simplemente aumentar los vigentes; porque si se necesitaba realizar un puente, una guerra, un viaje, una construcción, en ese momento se creaba el impuesto, muchas veces por castigo a diferentes sectores opositores o problemáticos.

En el antiguo Egipto, los impuestos eran altos ya que se debía mantener los altos gastos del estado. El sector más presionado fue el de los campesinos porque debían pagar en especies; en muchos casos alcanzaban al 50% de las cosechas.

La producción agrícola fue el motor de la recaudación; entre los cultivos destacados a orillas del Río Nilo eran el trigo, legumbres, hortalizas y la cebada. Las tasas de impuestos eran fijadas en forma anual según los rendimientos proyectados de las cosechas. Para determinar las riquezas personales de cada propietario, los escribas reales, tomaban nota de las cantidades de campos, ganado y cantidad de oro.

En la antigua Grecia, el orden y prolijidad de los registros era admirable, los contadores fiscales eran los encargados de llevar el control de las cuentas públicas.

En la época de Pericles conocida como la Edad de Oro de Atenas, el desarrollo comercial y financiero convirtió a Grecia en una gran potencia. Los impuestos directos que gravaban la renta y el patrimonio de los ciudadanos, los impuestos indirectos sobre el consumo y el mercado, sumado a los derechos de aduana fueron los ingresos más importantes del imperio.

El Imperio Romano estableció tributos sobre los territorios conquistados y sobre las personas. Era tan importante el poderío económico, que el excedente nunca pudo ser administrado

correctamente, ni distribuido en forma equitativa ya que todo el dinero era destinado a los lujos de la minoría.

El gran ingreso de Roma estaba constituido por los botines y tributos que debían pagar los países vencidos (dinero, joyas y sus cosechas); el pueblo romano colaboraba en la recaudación a través de los derechos de importación, exportación, impuestos a la herencia del 5% y sobre las ventas del 1% de las ganancias.

Los impuestos eran establecidos por partes iguales, pero también se clasificaban a los contribuyentes según la importancia de sus ganados y de sus patrimonios.

Eran muy comunes los impuestos al "paso", que se trataba de derechos para entrar a las ciudades o para pasar por los puentes; nadie podía dejar de pagar impuestos, los censores e inspectores recorrían todo el territorio con frecuencia con el afán de encontrar algo nuevo sin declarar, se enumeraban los árboles, se registraban los animales y lo mismo hacían con las personas.

Los aztecas tenían diferentes impuestos: los de guerra y por ocasiones religiosas. A los pueblos vencidos implementaron diferentes tributos en especies, mercancía y servicios tan exigentes que generaban su destrucción; ya que todos los alimentos, el comercio, eran apropiados por el vencedor de cada enfrentamiento.

Los incas contaban con leyes estrictas y con castigos muy severos para quienes las incumplían, el funcionamiento del aparato del Estado estaba influenciado en la recaudación de impuestos. Todo lo recaudado se destinaba a sostener el culto religioso y sus templos, mantenimiento de la nobleza y el pueblo en general.

Los impuestos deben entenderse como el pago o el esfuerzo que realizan las personas para obtener una mejor sociedad, como se administre el dinero recaudado nos demostrará el tipo de sociedad que somos o que queremos ser. (Otálora, 2009)

Referenciando a grandes autores, se puede citar:

"El arte de gobernar generalmente consiste en despojar de la mayor cantidad posible de dinero a una clase de ciudadanos para transferirla a otra." (Otálora, 2009).

"Aquí está mi principio: Los impuestos se percibirán de acuerdo a la capacidad de pago. Ese es el único principio americano." Franklin Roosevelt, ex presidente de Estados Unidos de América (1882-1945) en (Otálora, 2009).

"Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad civilizada." Oliver Wendell Holmes, médico y escritor estadounidense (1809–1894) en (Otálora, 2009).

"Los impuestos no solamente nos empobrecen (quitándonos una parte sustancial del producto de nuestro esfuerzo). También nos hacen menos libres, ya que son el mecanismo que el Estado emplea para hacernos consumir esto y no aquello o comportarnos económicamente de una u otra manera. Gravando y desgravando a su antojo, el Estado nos induce a actuar como él cree conveniente. Así, los impuestos nos convierten en marionetas del ministro de hacienda." William Taylor, filósofo británico (1887-1961) en (Otálora, 2009).

"Evitar impuestos es una de las pocas actividades intelectuales que producen beneficios económicos." John Maynard Keynes, economista estadounidense (1883-1946) en (Otálora, 2009).

"La gente se muere de hambre porque el Estado los machaca con sus impuestos." Lao Tse, filósofo chino (siglo IV a.C.) en (Otálora, 2009).

"El pensamiento está libre de impuestos." Martín Lutero, teólogo y reformador alemán (1483-1546) en (Otálora, 2009).

"Gravar con impuestos los beneficios del trabajo es igual que el trabajo forzado. Apoderarse de los resultados del trabajo de alguien es equivalente a apoderarse de sus horas y ordenarle realizar actividades varias." Robert Nozick, filósofo estadounidense (1938-2002) en (Otálora, 2009).

"Un gobierno democrático es el único en el que los que votan por un impuesto puede escapar a la obligación de pagar." Alexis De Tocqueville, pensador, jurista y político francés (1805-1859) en (Otálora, 2009).

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Tributos

Según el artículo 9° parágrafos I y II de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano: son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

2.3.2. Clasificación de los tributos

Según el Código Tributario Boliviano "los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales" (Tributario, 2003).

Impuesto

Según el artículo 10° de la Ley N° 2492: impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Los impuestos son pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Tasas

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurran las dos siguientes circunstancias:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación. (Código Tributario, 2003)

Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales, son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales. (Código Tributario, 2015).

2.3.3. Clasificación de los impuestos

Según el artículo 5° capítulo II de la Ley N° 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos del 14/07/2011: los impuestos de acuerdo a su dominio se clasifican en: impuestos de dominio nacional, impuestos de dominio departamental e impuestos de dominio municipal. (Morales, 2011)

Según el artículo 6° capítulo II sección I de la Ley N° 154: Los impuestos de dominio nacional son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Importaciones definitivas.
- c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d) Las transacciones financieras.
- e) Las salidas aéreas al exterior.
- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.

g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

2.3.4. Impuestos de dominio municipal

Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chica de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos (Ley N° 154 "Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación", 2011, articulo 8).

Mientras los gobiernos autónomos municipales no aprueben sus respectivas leyes, las escalas impositivas serán actualizadas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en concordancia con los mismos y se aprobaran mediante resolución suprema. Para bienes inmuebles y para vehículos automotores, se realizará el cálculo de acuerdo al año y/o modelos del vehículo y la residencia (Ley Municipal N° 079/15, 2015).

En el municipio de Sucre cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, en fecha 21 de diciembre de 2015 se aprueba y sanciona la Ley Municipal Autonómica N° 079/15, ley municipal de creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2.3.5. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)

Según el Artículo 2° de la Ley Municipal Autonómica N° 079/15, donde menciona que es un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

También se menciona en el Artículo 52° de la Ley 843 (texto ordenado vigente), que se crea un impuesto anual a la propiedad inmueble situados en territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este Capítulo y son pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmueble, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición.

2.3.6. Definición de contribuyente

Según el artículo 23° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano: contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede ser:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado
- En las personas jurídicas y en los demás colectivos a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una economía o un patrimonio separado, susceptible de imposición.
 Salvando los patrimonios emergentes de procesos de titularización y fondos de inversión administrados por sociedades administradoras de fondos de inversión y demás fideicomisos.

2.3.7. Obligaciones del contribuyente

Según el artículo 13° de la Ley N° 2492 la obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Según el artículo 70° de la Ley N° 2492 se presentan algunas obligaciones tributarias del sujeto pasivo como:

- 1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la administración tributaria, ocurridos los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria.
- 2. Inscribirse en los registros habilitados por la administración tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
- 3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
- 4. Respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
- 5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la administración tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
- 6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la administración tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
- 7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en bancos y otras instituciones financieras.
- 8. Conforme a lo establecido por disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, hasta siete (7) años conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la administración tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

- 9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.
- 10. Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.
- 11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

2.3.8. Sanciones

Según el Artículo 12° de la Ley N° 843 El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal. Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria.

Según la Ley N° 2492 se constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente código y demás disposiciones normativas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en este Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias.

De la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan.

Las sanciones pecuniarias establecidas en este código para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando se reducirán conforme a los siguientes criterios:

- El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la administración tributaria y antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta (80%) por ciento.
- 2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional, determinará la reducción de la sanción en el sesenta (60%) por ciento.
- 3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento.

Cuando el tercero responsable, un mandatario, representante, dependiente, administrador o encargado, incurriera en una contravención tributaria, sus representados serán responsables de las sanciones que correspondieran, previa comprobación, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir contra aquellos. Se entiende por dependiente al encargado, a cualquier título, del negocio o actividad comercial.

La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por:

- a) Muerte del autor, excepto cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción.
- b) Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan
- c) Prescripción
- d) Condonación.

Son contravenciones tributarias:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios

- 2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente
- 3. Omisión de pago
- 4. Contrabando
- 5. Incumplimiento de otros deberes formales

Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con:

- 1. Multa
- 2. Clausura
- 3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias
- 4. Prohibición de suscribir contratos con el Estado por el término de tres (3) meses a cinco (5) años.
- 5. Comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado

Son delitos tributarios:

- 1. Defraudación tributaria
- 2. Defraudación aduanera
- 3. Instigación pública a no pagar tributos
- 4. Violación de precintos y otros controles tributarios
- 5. Contrabando
- 6. Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales.

2.3.9. Recaudación

La recaudación es la cobranza o recepción de fondos o bienes por parte de un agente económico o alguna institución fiscal. La recaudación fiscal es la recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos.

2.3.10. Base imponible

Según el artículo 42° de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, indica la base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales

respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. La cual se determina por los siguientes métodos:

- I. Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.
- II. Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concurra alguna de las circunstancias reguladas.

2.3.11. Cultura tributaria

La cultura tributaria es muy importante para la ampliación de la base tributaria, que debe ser impulsada por los funcionarios de las administraciones tributarias y difundidas, transmitiendo de esta manera la importancia de la tributación y el rechazo a la evasión, la informalidad y el contrabando. (Timaná, J., & Pazo, Y., 2014).

2.3.12. Exención tributaria

La exención tributaria se trata de un beneficio tributario, establecido por ley, en virtud del cual se libera del pago de impuestos o gravámenes, ya sea que se beneficie a una determinada actividad o contribuyente. La liberación puede ser de tipo total o parcial. En el primer caso, exime por completo del tributo respectivo; en el segundo, sólo de la parte que alcanza la liberación.

Según el artículo 19° de la Ley N° 2492 la exención es la dispensa de la obligación tributaria material establecido expresamente por Ley, que deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

2.3.13. Evasión tributaria

Evasión tributaria es la acción que se produce cuando un contribuyente deja de cumplir con su declaración y pago de un impuesto según lo que señala la ley. Esta acción puede ser involuntaria

(debido a ignorancia, error o distinta interpretación de la buena fe de la ley) o culposa (ánimo preconcebido de burlar la norma legal, utilizando cualquier medio que la ley prohíbe y sanciona).

2.3.14. Causas de la evasión tributaria

La evasión tributaria no sólo se debe a factores externos como el grado de complejidad del sistema tributario, sino que también influyen factores internos como la actitud o la voluntad de los contribuyentes ante sus deberes tributarios.

La evasión tributaria es un problema que no sólo está relacionado con factores económicos, políticos, técnicos, jurídicos y psicosociales, sino con factores de motivación, donde las motivaciones y las actitudes desempeñan un papel importante en la toma de las decisiones fiscales. (Moreano, 1981).

El factor determinante de la decisión de pagar o no pagar no sólo depende de la probabilidad que tiene el contribuyente de ser detectado y sancionado sino de la percepción acerca de la eficacia de la administración tributaria para detectar delitos de evasión y de su capacidad para fiscalizar a toda la población.

2.4. Marco Normativo Legal

2.4.1 Constitución Política Del Estado

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado inciso 7 en el cual señala que uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos es tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

Según la Constitución Política del Estado menciona que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no son análogos a los impuestos nacionales o departamentales."

2.4.2. Ley 2492 "Código Tributario Boliviano"

Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos.

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Sobre la exención, condiciones, requisitos y plazo indica lo siguiente:

- I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.
- II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que corresponde, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

El sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo quien debe cumplir las obligaciones tributarias conforme dispone este Código y las Leyes.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

"Base imponible o gravables es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar".

"La alícuota es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar".

Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en unidades de Fomento de Vivienda más interés (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente forma:

$$DT = TO + I$$

Donde:

$$I = TO x ((1 + r/360)^N - 1)$$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria. La Tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n; n1, n2, n3) y será:

- Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).
- Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago de este periodo, según corresponda (n2).
- Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago (n3).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos procedentemente, hasta el día de pago.

La deuda tributada expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

Los pagos parciales una vez transformado a Unidades de Fomento de Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de interés, la relación descrita en el parágrafo I del presente Articulo, y la deducirán del total de la deuda tributaria sin interés.

2.4.3. Ley N° 843 "Reforma Tributaria"

Según la Ley N° 843 sobre el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles menciona lo siguiente:

Crease un impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este capítulo. Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o proindivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere.

Están exentos del Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles:

- a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, y las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.
- b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas. También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex - haciendas, comunidades nuevas de reciente creación, ayllus, capitanías, tentas, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus silvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindiviso que forman parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina establecida conforme a la Ley de Reforma Agraria. Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.
- c) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.
- d) Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida por el Artículo 58°.
- e) Las personas de 60 a más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el Artículo 57°.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avaluó fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico – tributarias urbanas y rurales emitiditas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoevaluó que practicaran los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el poder ejecutivo sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos municipales recaudaran este impuesto.

Estos avalúos estarán sujetos a fiscalización por los gobiernos municipales y el servicio de impuestos nacionales o el organismo que la sustituya en el futuro. El autoevaluó practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala contenida en el Artículo 57°.

Las alícuotas del impuesto son las que expresan en la siguiente escala:

Cuadro N° 2: Alícuotas del Impuesto

MONTO DE VALUACIÓN				PAGARAN			
De más de		Hasta		Bs. Mas %		S/excedemte de	
Bs.	0	Bs.	200.000	0	0.35	Bs.	0
Bs.	200.001	Bs.	400.000	700	0.50	Bs.	200.000
Bs.	400.001	Bs.	600.000	1,700	1.00	Bs.	400.000
Bs.	600.001	Bs.	en adelante	3,700	1.50	Bs.	600.000

Fuente: Ley 843 "Reforma Tributaria".

La Base imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su inmueble. En lo demás se aplicarán las normas comunes de dicho impuesto.

El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días, del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago del impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota del 0.25% a la base imponible definida en el Parágrafo I del artículo 4° de la Ley N° 1715. De la recaudación efectiva del impuesto, los municipios beneficiarios destinaran el 75% como mínimo a la inversión en obras de infraestructura rural básica y sanidad agropecuaria. (Ley 843 y Decretos Reglamentarios)

2.4.4. Ley N° 842 de Gobierno Autónomos Municipales

Según el artículo 16 de la Ley 842 en concejo municipal tiene la siguiente atribución: A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la disposición adicional primera y segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y el Código Tributario Boliviano. (Ley N° 842 de Gobierno Autónomos Municipales 2014, Articulo 16)

2.4.5. Ley N° 154 "Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos"

Clasificación de los impuestos de dominio Nacional, Departamental y Municipal menciona los siguientes:

El presente Titulo tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Las disposiciones contenidas en el presente Titulo se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearan los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

Los impuestos son de cumplimiento obligatoria e imprescriptible.

- I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.
- II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerda a su desarrollo institucional, en conformidad con el Articulo 303, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Clasificacion de Impuestos

Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuesto de dominio nacional
- b) Impuestos de dominio departamental.
- c) Impuestos de dominio municipal

Impuesto de Dominio Municipal

Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Articulo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo especifico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos. (Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos 2011, Articulo 1 8)

2.4.6. Decreto Supremo N° 24204 Reglamentario del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

El Decreto Supremo N° 24204 indica lo siguiente sobre el Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmueble:

El impuesto creado por Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), grava a la propiedad inmuebles urbana y rural, ubicada dentro la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas.

El hecho generador de este impuesto, esta constituido por la ejecución del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión.

Son Sujetos pasivos, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), incluidas las empresas públicas.

Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos:

a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.

- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión excepto lo establecido en el Artículo 11° de este reglamento.
- c) Los donantes favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados. mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación, o mientras no quede firme la expropiación respectivamente.

Son sujetos pasivos, de conformidad con el primer párrafo del párrafo anterior:

- a) Los condominios, por la totalidad de la obligación tributaria que corresponda al inmueble.
- b) Cada cónyuge por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
- c) El marido, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge en favor del cual está registrada la propiedad.
- d) La sucesión, mientras se mantenga indivisa, por los bienes propios del "de cujus" y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.

Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:

- a) El albacea administrador judicial, el cónyuge supérstite y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
- b) El representante legal de los incapaces e interdictos.
- c) Los cónyuges, en cuanto a los bienes gananciales los que pertenezcan al otro conyugue.

Cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre el en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

Bienes Computables: A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre cada año, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos señalados en los Artículos 3° y 4° de este Decreto Supremo.

En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aun no registrados a nombre del propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

SI los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un propietario, dentro de una misma jurisdicción, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuarán en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los copropietarios responsables solidarios por el pago de este impuesto.

Exenciones: Se consideran incultivables, para los fines de la exención a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), las áreas calificadas como inaprovechable por el inciso e) del Artículo 100° de la Ley de Reforma Agraria, salvo que esas áreas, a pesar de tal calificación, se dediquen a viviendas, fines productivos o se exploten económicamente en actividades de cualquier índole.

Base Imponible: La base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, será calculada teniendo en consideración las siguientes normas:

La Dirección Nacional de Catastro deberá practicar en un plazo de cinco (5) años los avaluos fiscales de las inmuebles urbanos y rurales de acuerdo con el Artículo 54° de Ley N° 843 (Texto Ordenado).

Mientras no se practiquen dichos avalúos fiscales, Los Gobiernos Municipales, en coordinación con la Dirección Nacional Catastro, realizarán la zonificación del total de cada jurisdicción municipal y la respectiva valuación zonal con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el auto avalúo, tanto del terreno como de la construcción, las mismas que servirán de base para determinación de este impuesto.

Hasta el 20 de diciembre de cada año, el Ministerio de Desarrolla Humano (Actualmente Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación) propondrá al Ministerio de Hacienda, las pautas para la zonificación y valuación zonal presentadas por los Gobiernos Municipales previa aprobación de la Dirección Nacional de Catastro. En base a las mismas el Poder Ejecutivo emitirá, mediante Resolución Suprema, las pautas definitivas hasta el 1 5 de enero de cada año, posterior al cierre de la gestión fiscal, En caso que éstas no fueran presentadas al Ministerio de Hacienda hasta el 20 de diciembre señalado, este Ministerio procederá a emitir las pautas en forma directa en el plazo indicado.

La dirección nacional de catastro tendrá a su cargo la elaboración de las pautas correspondientes para aquellos Gobiernos Municipales que no cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica necesarias para llevar a cabo la zonificación y la valuación zonal de su respectiva jurisdicción.

Alícuota: La escala impositiva consignada en el Articulo 57° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo anterior.

La actualización a que se refiere el Artículo 63° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) se practicará en la Resolución Suprema que se emita anualmente.

Declaración Jurada: Los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, presentarán una declaración jurada anual por cada uno de los inmuebles, en los bancos autorizados para el efecto, o en el lugar que señale el Gobierno Municipal.

Cuando el inmueble se extienda en más de una jurisdicción municipal, el contribuyente presentará una declaración, en el municipio en el cual la superficie del inmueble sea mayor.

La declaración jurada deberá ser llenada en los Formularios que serán proporcionados por el ente recaudador y en aquellos Municipios que cuenten con sistemas computarizados, el impuesto será liquidado mediante dicho sistema, siempre que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos a se refiere el Artículo 21° del presente Decreto Supremo.

La Dirección General de Impuestas Internos, en base a los criterios recibidos de los Gobiernos Municipales, autorizará un único formulario para el cobro de Impuestos a nivel nacional.

La declaración jurada, debe estar firmada por el contribuyente, su representante o apoderado. En casos en que las personas obligadas no supieren firmar, estamparán en presencia de testigo la impresión digital de su pulgar derecho o en defecto del siguiente dedo de la misma mano, conforme su orden natural o a falta de la mano derecha, los de la mano izquierda en igual orden, anotándose de que mano y dedo se trata.

Forma de Pago: Este impuesto se pagará en forma anual en una sola cuota, hasta la fecha de vencimiento fijado en la respectiva Resolución Suprema, en las entidades recaudadoras.

El pago total de este impuesto, en oportunidad del vencimiento señalado, será beneficiado con un descuento del diez por ciento (10%) de su monto.

El ente recaudador podrá disponer sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pagos autorizados, por el artículo 46 del Código Tributario, sin el beneficio establecido en el párrafo precedente.

La presentación de la declaración jurada y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización del impuesto adeudado más los accesorios de Ley como intereses, multas e incumplimiento a deberes formales, conforme a lo dispuesto el Código Tributario. (Ley 843 y Decretos Reglamentarios).

2.4.7. Reglamento al Código Tributario Boliviano D.S. N° 27310 del 09 de enero de 2004

El Decreto Supremo N° 27310 menciona las disposiciones relativas a los gobiernos municipales los siguientes:

Para el ámbito municipal, el domicilio legal deberá ser fijado dentro la jurisdicción territorial del municipio respectivo.

En el marco de lo dispuesto en él Numeral 6 del Artículo 44 de la Ley N 2492, en el ámbito municipal también se justificará la determinación sobre base presunta, cuando se verifique en el registro del padrón municipal una actividad distinta a la realizada.

En su Artículo 24 sobre las facilidades de pago menciona los siguientes:

Conforme lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley 2492, las Administraciones Tributarias podrán, mediante resolución administrativa de carácter particular. conceder facilidades de pago para las obligaciones generadas antes o después del vencimiento de los tributos que les dieron origen, tomando en cuenta las siguientes condiciones:

Tasa de Interés. - Tasa de interés r, definida en el artículo 9 de este Decreto Supremo.

Plazo. - Hasta treinta y seis (36) meses computables desde la fecha de solicitud del plan de pago de la deuda tributaria.

Pago Inicial, garantías y otras condiciones. - En la forma definida en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

No se podrán conceder facilidades de pago para retenciones y percepciones de tributos o para aquellos que graven hechos inmediatos o tributos cuya liquidación y pago sea requisito para la realización de trámites que impidan la prosecución de un procedimiento administrativo.

Los sujetos pasivos o tercetos responsables que incumplan con las facilidades de pago acordadas, no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o por parte de ella. La Administración Tributaria, en estos casos, ejecutará las garantías presentadas y las medidas coactivas señaladas en la Ley 2492, si corresponde.

En ámbito municipal no procederá la transferencia de bienes inmuebles ni vehículos automotores, ni el cambio de radicatoria de estos, tanto exista un plan de facilidades de pago vigente relacionado con el impuesto que grava la propiedad de los mismos.

Las Administraciones Tributarias están facultadas a emitir los reglamentos que complementen Io dispuesto en el presente Articulo.

Las Declaraciones juradas en el ámbito municipal en su Artículo 25 menciona: En el ámbito municipal, la declaración que realizan los sujetos pasivos o terceros responsables sobre Ias características de sus bienes gravados, que sirven para determinar la base imponible de los impuestos bajo su dominio, se entiende que son declaraciones juradas.

Estas declaraciones pueden ser rectificadas o modificadas por los sujetos pasivos o terceros responsables o a requerimiento de la Administración Tributaria, en los formularios que para este efecto se establezcan. (Reglamento al Código Tributario Boliviano, D.S. N° 27310, 2004)

2.4.8. Ley Municipal Autonómica N° 079/15 "Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles"

Objeto del Impuesto: Crease un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se regirá por las disposiciones de este capítulo.

Exclusiones: Están excluidos del pago de este impuesto municipal:

- a) Los bienes inmuebles de propiedad del nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de la empresa pública.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como, los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- c) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Articulo 394 parágrafo II y III y al artículo 8 inciso a) de la Ley N° 154, de clasificación y definición de Impuestos.
- d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendida en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes; según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Publicas de Transporte.

Sujeto Activo: El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección Municipal de Ingresos.

Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de este impuesto:

I. Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de forma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.

II. Los copropietarios de inmuebles pagaran solidariamente este impuesto que grava del bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva, en este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre parte común.

Hecho Generador y Perfeccionamiento: El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, al 31 de diciembre de cada año.

Exenciones: Están exentos de la totalidad de este impuesto:

a) Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociados, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficiaria, asistencia social, educativas, culturales científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

- b) Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuye entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
- c) Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.
- d) Los bienes inmuebles afectados por desastre naturales por el tiempo que establezca órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante norma expresan.

Exentos parcialmente de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11° de la presente Ley.
 - De sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de exención.
- b) Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente, tendrá una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escalada establecida en el Artículo 11° de la presente Ley.
- c) Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades financieras intervenidas por la Autoridad Financiera (ASFI), a partir de la fecha de intervención y solo mientras dure la misma.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyas condiciones y requisitos para su procedencia serán establecidas mediante reglamento.

Base Imponible: La base imponible de este impuesto estará constituida por el avaluó fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Sucre en aplicación de las normas catastrales y técnico – tributarias y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El auto avaluó menciona lo siguiente:

I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el auto avaluó que practican los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sentado las bases técnicas sobre las que se recaudara este impuesto.

- II. El auto avaluó practicado por los propietarios será considerado como justo precio para los efectos de exploración, de ser el caso.
- III. En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al auto avaluó establecido en el parágrafo I de este articulo el que fuere mayor.

Alícuotas: El impuesto a pagar se determina aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

Escala Impositiva: Las alícuotas del Impuesto son las que expresan en la siguiente escala.

Cuadro N° 3: Escala Impositiva

MO				
DESDE Bs.	Hasta Bs.	Cuota Fija en Bs.	Mas el	s/excedente de Bs.
1	564.110	0	0,35	1
564.111	1.128.218	1.864	0,50	564.110
1.128.219	1.692.326	4.526	1,00	1.128.218
1.692.327	En Adelante	9.850	1,50	1.692.326

Fuente: Ley Municipal de Creación de Impuestos.

La Base Imponible para la liquidación del Impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su bien inmueble, en lo demás, se aplicaran las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días de vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota 0.25% a la base imponible definida en el parágrafo I del Articulo 4 de la Ley N° 1715.

Los bienes inmuebles destinados exclusivamente a la actividad de ferias de exposición nacional e internacional que formen parte de los activos fijos efectos del pago de este impuesto serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible de este impuesto establecida en la presente Ley.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8 o 9, pero el plazo de cuatro años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Forma de pago y plazo: Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante norma reglamentaria.

Descuento por pronto pago: Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPITULO III METODOLOGÍA

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3. Tipo de investigación

3.1. Investigación descriptiva – explicativa

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos fenómenos o de establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder causas de los eventos físicos y sociales como su nombre lo indica su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno.

Una investigación descriptiva comprende las descripciones, registro, análisis e interpretación de la naturaleza y la comprensión o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa funcionan en el presente (Tamayo, 2004).

La investigación descriptiva permitió describir el tema de estudio relacionado al diseño de estrategias para incrementar la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya que se aplicó el análisis tanto cualitativo y cuantitativo en relación a la recolección de datos sobre el tema de estudio.

La investigación explicativa permitió explicar lo que ocurre con las recaudaciones de los pagos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

3.2. Enfoque mixto

El enfoque mixto se trata de utilizar las características cualitativa y cuantitativa según convenga el tema de estudio.

El enfoque de investigación que se utilizó en esta investigación es el enfoque mixto es decir que tendrá las características del enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que se necesitara información relacionada a la recaudación de diferentes gestiones que se obtendrán de la unidad de recaudaciones para así realizar la comparación en las diferentes gestiones, también se realizó

entrevistas a los responsables de recaudación y encuestas a los contribuyentes para saber si se están aplicando las estrategias necesarias para incrementar las recaudaciones del impuesto.

3.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.3.1. Métodos Teóricos

Análisis - Síntesis

Este método consiste en desglosar un todo en partes para realizar un análisis de cada una de las partes y luego unirlas en un resumen. El análisis y síntesis son procesos que permiten al investigador conocer la realidad. "El análisis es un proceso mental que consiste en revisar los diferentes aspectos que conforman una totalidad" (Ortiz, 2009).

La síntesis considera los objetos como un todo, la interrelación de los elementos que identifican el objeto. La síntesis, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos. Esta construcción se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras. (Méndez, 2013).

Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

Se aplico el método de análisis - síntesis para poder reconocer y describir los elementos y efectuar la descomposición de la información legal del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y las recaudaciones, para así analizar la incidencia de las estrategias que se utilizan para la recaudación del impuesto ya mencionado anteriormente.

Análisis documental

Se basa en el análisis de diversa información escrita acerca de un tema seleccionado, cuyo objetivo es examinar las relaciones, diferencias, fases y perspectivas del estudio que corresponda (Bernal, 2006).

Se analizará información proveniente de la Memoria Anual del Gobierno Municipal de Sucre, a fin de obtener información relevante de cómo está estructurada y compuesta, su gestión municipal, problemas, retos, perspectivas, situación financiera-presupuestal, descripción del distrito, etc. Por otro lado, se revisarán los ingresos recaudados y la distribución de gastos por toda fuente de financiamiento, en especial del rubro "impuestos municipales", información recabada a través del portal web del Gobierno Municipal de Sucre y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Adicional a ello, se solicita información documentada de la determinación de la base imponible del impuesto a los bienes inmuebles, la recaudación efectiva del impuesto, estrategias aprobadas (ordenanzas y/o documentos de gestión), entre otros con la finalidad de dotar de mayor soporte documental a los análisis y estrategias a ser propuestos.

Modelación

La modelación o modelización es un método del conocimiento científico, "una praxis cognitiva que supone la construcción de una representación mental del objeto de la modelización" (Rodríguez, 2014).

La modelación es el método que opera en forma práctica o teórica con un objeto, no en forma directa, sino utilizando cierto sistema intermedio, auxiliar, natural o artificial. Se aplica en la propuesta.

3.3.2. Métodos empíricos

Método de medición

En el proceso de generación de conocimiento la medición es una actividad fundamental, que busca que el proceso de observación de personas, objetos, entre otros aspectos de la realidad, tenga sentido. Para lograr esto, es necesario medir y cuantificar los aspectos de interés científico. La medición se define como la asignación de números a objetos o eventos, es decir, a las unidades de análisis, de acuerdo a ciertas reglas. A esta caracterización se ha incorporado la importancia de que dicha asignación corresponda a diferentes niveles de calidad, en la representación del concepto a medir (Abrahamson, 1983; DeVellis, 1991).

Se aplico el método de medición donde se realizó encuestas a los contribuyentes, donde obtuvimos información y esa información obtenida la convertimos en tablas de tabulación, para ver que porcentajes de personas tienen conocimientos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y al saber de los mismos ellos están dispuestos a cumplir con sus obligaciones tributarias en el municipio de Sucre.

La presente investigación se apoyó en los instrumentos que son: la encuesta, la entrevista.

> La observación

Definida como aquella en la cual el investigador puede observar y recoger datos mediante su propia observación, como método, consiste en la utilización de los sentidos, para obtener de forma consiente y dirigida, datos que nos proporcionen elementos para nuestra investigación (Arias, 2006).

Se aplico este método para obtener el mayor número de datos de las personas que cumplen con sus obligaciones tributarias y de las que conocen que deben cumplir con el pago de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

3.3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

> Entrevista

Una entrevista es una pieza de la interacción social en la cual una persona responde a otra una serie de preguntas sobre un tópico especifico, en si representa una interacción cara a cara entre dos o más personas. La entrevista representa una excelente técnica de recolección de la información. La administración de las preguntas se hace en base a una cedula de entrevista o programa de entrevista, las respuestas que se obtienen pueden ser registrada por medios electrónicos o por escrito. (Ávila, 2006)

Se aplico la técnica de investigación de la entrevista donde se recogió información a través de un proceso de comunicación, en el transcurso del cual el entrevistado respondió al cuestionario sobre el tema de estudio, previamente diseñado en función de la dimensión a estudiar.

> Encuesta.

La investigación por encuesta se caracteriza por la recopilación de testimonios, orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones actitudes. (Ávila, 2006)

Se realizo la técnica de investigación de la encuesta que se llevó a cabo mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de personas. La encuesta nos proporcionó información sobre el tema de investigación, el comportamiento de los contribuyentes en relación a sus obligaciones tributarias.

3.4. Población y Muestra

Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (López, 2004).

En esta investigación la población de estudio para el análisis cuantitativo está conformada por los hogares que pertenecen al padrón de contribuyentes de los distritos de la ciudad de Sucre (1,2,3,4 y 5), que es de N = 48.568 hogares según el censo del INE del 2012, proyectado a 2020.

Muestra

Es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población. Consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante los cuales se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda esa población. (López, 2004).

En esta sección se describe la población, así como el tamaño y forma de selección de la muestra, es decir, el tipo de muestreo, en el caso de que exista.

Para determinar la muestra se utiliza la siguiente fórmula, en la cual se consideró un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 4,95%, determinándose que la muestra sería de 389 hogares encuestados.

Fórmula para determinar la muestra

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^{2} p * q}{d^{2} * (N-1) + Z_{\alpha}^{2} * p * q}$$

Cuadro N° 4: Datos para la obtención de la muestra

N	Población	48.568
Z	Coeficiente de Confiabilidad (al 95% de confianza)	1.96
Е	Nivel de error	0.05
Р	Probabilidad del total a ser elegidos	0.5
Q	Probabilidad del total a ser rechazados	0.5
n	Total, muestra	389

Fuente: Elaboración propia.

Luego de aplicar la formula sugerida por los estadísticos, se ha determinado una muestra de 389 habitantes estos están conformados por los contribuyentes que estén inscritos en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) es decir aquellos que estén obligados a declarar y pagar el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Municipio de Sucre.

CAPITULO IV DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV

4. Desarrollo de la investigación

4.1. Análisis y desarrollo

Dentro de la propuesta se presenta el análisis de la información obtenida a través de la encuesta compuesta por diez (10) preguntas, realizada a los contribuyentes obligados a pagar el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el municipio de Sucre.

Los datos fueron obtenidos a través de la aplicación de dos instrumentos, una entrevista dirigida al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y un cuestionario a los vecinos de los cinco distritos de la ciudad de Sucre. Ambos se estructuraron tomando en cuenta los objetivos planteados.

Análisis e Interpretación de los Resultados

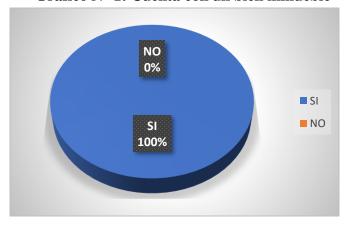
Para determinar la población objeto de análisis se recurrió a calcular una muestra de 389 contribuyentes propietarios de inmuebles, expuestos en el capítulo anterior.

Pregunta 1: ¿Usted cuenta con un bien inmueble?

Tabla N° 2: Cuenta con un bien inmueble

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	389	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	389	100%

Gráfico N° 1: Cuenta con un bien inmueble



Análisis e interpretación

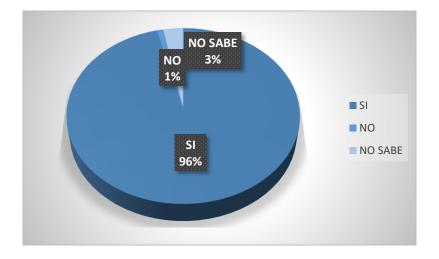
De acuerdo a la encuesta realizada en el municipio de Sucre, el 100% de los encuestados respondieron que cuentan con un inmueble. De un total de 389 encuestados.

Pregunta 2: ¿Usted sabe de qué trata el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Tabla N° 3: Conocimiento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	374	96 %
NO	5	1 %
NO SABE	10	3 %
TOTAL	389	100%

Gráfico Nº 2: Conocimiento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles



Análisis e interpretación

De acuerdo a la encuesta realizada en el municipio de Sucre, se puede observar que el 96% de los encuestados tiene conocimiento de que trata el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles, mientras que el 1% desconoce de este impuesto y el 3% no sabe de qué trata este impuesto.

Pregunta 3: ¿Usted realiza el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles cada gestión?

Tabla N° 4: Contribuyentes que pagan el IMPBI

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	224	58 %
NO	165	42 %
TOTAL	389	100%

NO 42%

SI 58%

Gráfico N° 3: Contribuyentes que pagan el IMPBI

Análisis e interpretación

De los datos obtenidos de los encuestados en el municipio de Sucre, indicaron que pagan el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se observa en el gráfico que el 58% si paga su impuesto de bienes inmuebles cada gestión y el 42% no realiza dicho pago. De un total de 389 encuestados. Algunos de los factores por las que no realiza el pago es la falta de tiempo. Sin duda esto afecta en las recaudaciones que tiene el presupuestado cada gestión el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Pregunta 4: Si su respuesta es no ¿Cuáles son las causas de su falta de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Tabla N° 5: Causales de incumplimiento de pago del IMPBI

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
FALTA DE RECURSOS	157	70%
DESCUIDO PERSONAL	67	30%
TOTAL	224	100%

DESCUIDO
PERSONAL
30%

FALTA DE
RECURSOS
70%

FALTA DE
RECURSOS

Gráfico Nº 4: Causales de incumplimiento de pago del IMPBI

Análisis e interpretación

En este tiempo la crisis económica, la mayor parte de la gente no cuenta con recursos económicos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

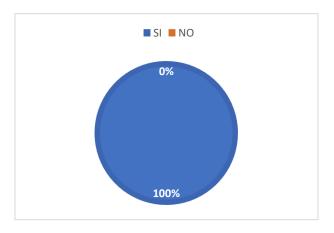
En la tabla se puede observar que las 224 personas que respondieron NO en la anterior pregunta el 70% de las personas no pagan por Falta de Recursos, el 30% por Descuido Personal.

Pregunta 5: ¿Está de acuerdo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre estimule el pago de impuestos municipales con incentivos tributarios en favor del contribuyente?

Tabla N° 6: Concordancia con incentivos tributarios que estimulen el pago de impuestos municipales en el G.A.M.S.

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	389	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	389	100%

Gráfico N° 5: Concordancia con incentivos tributarios que estimulen el pago de impuestos municipales en el G.A.M.S.



Análisis e interpretación

Como se puede ver que el 100% de los contribuyentes espera un estímulo por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el pago de impuestos municipales, que se aplique los incentivos es la forma de que los mismos cumplan con sus obligaciones tributarias, de esta manera el contribuyente se beneficia con una reducción en el pago de su impuesto y a la vez el municipio recauda mayores recursos por el cobro de los mismos.

Pregunta 6: ¿Su bien inmueble cuenta con deudas tributarias?

Tabla N° 7: Contribuyentes con deudas tributarias

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	235	60 %
NO	154	40%
TOTAL	389	100%

NO 40%

Gráfico N° 6: Contribuyentes con deudas tributarias

Análisis e interpretación

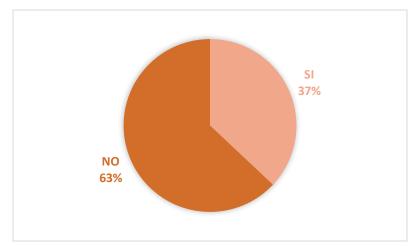
De acuerdo a los datos recopilados de los propietarios del Municipio de Sucre, el 60% está al día en sus pagos de impuestos y el 40% no está al día con el pago de impuestos. De un total de 389 encuestados algunos aspectos que se indican son porque las multas son muy altas o no se tiene conocimiento si hay descuentos o planes de pagos para poder cancelar.

Pregunta 7: ¿Cuándo usted realizo la compra de su bien inmueble fue asesorado legalmente?

Tabla N° 8: Contribuyentes asesorados legalmente en la compra del bien inmueble

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	144	37 %
NO	245	63 %
TOTAL	389	100%

Gráfico Nº 7: Contribuyentes asesorados legalmente en la compra del bien inmueble



Análisis e interpretación

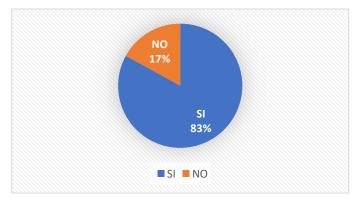
De acuerdo a los datos obtenidos de los propietarios de bienes inmuebles del Municipio de Sucre, indica que el 37% si fue asesorado legalmente al realizar la compra de su bien inmueble, y el 63% no recibió asesoría legal.

Pregunta 8: ¿Considera usted que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre implante un plan de pagos en casos o situaciones de existencia de multas por la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Tabla N° 9: Concordancia con un plan de pagos normado por el G.A.M.S.

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	321	83 %
NO	68	17 %
TOTAL	389	100%

Gráfico Nº 8: Concordancia con un plan de pagos normado por el G.A.M.S.



Análisis e interpretación

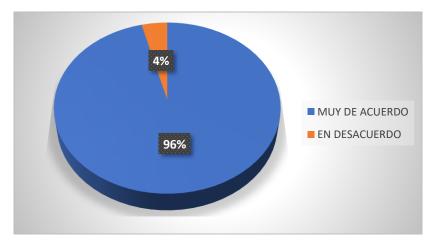
De los datos obtenidos de los encuestados en el municipio de Sucre, el 83% respondió que si está de acuerdo con la implantación de plan de pagos y el 17 % respondió que no está de acuerdo. Esta situación significa que los contribuyentes necesitan un plan de pagos y que la mauoria esta de acuerdo, ya que a veces siempre hay situaciones en las que se generan multas ya sea por no cumplir el pago en la fecha de termino o a veces cuando hay nuevos empadronamientos, automáticamente aparecen multas de gestiones pasadas por no haber sido canceladas, o en últimos casos cuando el inmueble tiene cambios en la construcción y estos no fueron actualizados.

Pregunta 9: ¿Está de acuerdo con que se les recuerde por medios electrónicos (correo electrónico y/o teléfono celular) sobre las fechas de vencimiento?

Tabla N° 10: Concordancia con recordatorios para el cumplimiento de pago según fecha de vencimiento

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
MUY DE ACUERDO	373	96%
EN DESACUERDO	16	4%
TOTAL	389	100%

Gráfico N° 9: Concordancia con recordatorios para el cumplimiento de pago según fecha de vencimiento



Análisis e interpretación

El 96% de la población encuestada está de acuerdo con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las entidades de la administración pública, se constituye en una potente herramienta para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos.

Pregunta 10: ¿Usted está de acuerdo en implementar programas de incentivos, como premios al pago oportuno?

Tabla N° 11: Concordancia con incentivos por pago oportuno

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	380	98%
NO	9	2%
TOTAL	389	100%

■ SI ■ NO

2%

98%

Gráfico Nº 10: Concordancia con incentivos por pago oportuno

Análisis e interpretación

Un 98% de los contribuyentes aprueba que el Municipio de Sucre diseñe programas de incentivos como premio al pronto pago otorgando una mejora de la vivienda o propiedad del ganador del concurso (pintado de la fachada, arreglo del jardín, etc.)

4.2. Resultados de la guía de entrevista

Se realizo la entrevista por cinco (5) preguntas a los funcionarios que forman parte de la Dirección Municipal de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mencionando lo siguiente:

1. ¿Cómo funciona el Sistema para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Los servidores públicos encuestados de la Dirección Municipal de Ingresos señalan que el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles tiene bajos índices de recaudación del impuesto al bien inmueble, lo que representa una seria limitación en sus ingresos, que imposibilita una adecuada distribución de los recursos para el fortalecimiento de la gestión administrativa, la ejecución de obras públicas y la prestación de los servicios públicos esenciales.

2. ¿Qué medios de comunicación manejan para socializar sobre el beneficio de los incentivos tributarios en el pago de los Impuestos Municipales?

Realizada la entrevista al personal de la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mencionan que los medios que utilizan con frecuencia son: las redes sociales, la televisión y la radio.

3. ¿Qué estrategia se tiene para estimular e incrementar el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

Como posibles mecanismos de acción se plantearía estrategias para estimular e incrementar el pago del impuesto por parte de los propietarios de bienes inmuebles actualizando el catastro municipal conforme a los estándares, nomenclatura y procesos técnicos previstos que permitirá el aumento en la recaudación del impuesto al bien inmueble, para tal efecto, la autoridad municipal debe ejecutar y mejorar la resolución de los problemas latentes en la gestión municipal, la comuna edil deberá considerar la implementación de las propuestas planteadas en la presente investigación, dado que muchas de ellas no demandan mayor presupuesto en su ejecución, y que además estarán respaldadas a través de un estudio científico y metodológico, realizado directamente con la participación de los contribuyentes, de los cuales se obtendrá información relevante relacionada a sus percepciones, motivaciones, incentivos, propuestas y la ejecución de los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Municipal A La Propiedad Del Bienes Inmuebles.

4. ¿Considera que el pago de los impuestos municipales beneficia el progreso del municipio de Sucre si/no por qué?

Los servidores públicos encuestados de la Dirección Municipal de Ingresos señalan que si se beneficia el pago de impuestos municipales al desarrollo y mejora de calidad de vida a la población ya que los recursos forman parte del presupuesto del municipio.

5. ¿En qué mes del primer semestre tuvo afluencia de contribuyentes para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

La entrevista realizada a los servidores públicos de la unidad de recaudaciones el Municipio de Sucre, indican que la afluencia de contribuyentes para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles se da en los meses de enero a junio, ya que el descuento es mayor en esos meses por el pronto pago y la aplicación de la Ley de incentivos.

Análisis de la guía de entrevista

Según la entrevista realizada a los funcionarios públicos de la Dirección Municipal de Ingresos se llegó a la conclusión que la recaudación en relación al Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles promueve el desarrollo del municipio de Sucre, ya que estos recursos forman parte del presupuesto los mismos que son destinados a diferentes sectores como infraestructura, salud, educación y otros.

4.3. Propuesta

4.3.1. Desarrollo de la propuesta

Bolivia, con la vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado ingresó en una nueva fase, de las autonomías, entre las que se encuentran los Gobiernos Autónomos Municipales quienes ahora tienen mayores atribuciones y funciones, así con la autonomía tienen también la labor de autofinanciar las actividades de las administraciones sub nacionales, debiendo generar los recursos conforme normas vigentes y estrategias institucionales; en este punto es que toman gran importancia las cuestiones referentes a los ingresos tributarios, los impuestos por los que se los consiguen y el impacto social de éstos.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran ante el desafío permanente de crear, modificar y gestionar los impuestos de su dominio tributario, conforme los principios que rigen en la política fiscal de nuestro país, así como toda consideración técnica necesaria para no solo gozar de legalidad, sino también de legitimidad, dotándole de seguridad jurídica.

En el municipio de Sucre, el impuesto a los bienes inmuebles que se cobra a la propiedad de

inmuebles constituye una fuente de recursos muy importante, puesto que a través del mismo se recaudan la mayor parte de sus ingresos; razón por la cual la intención de mejorar ingresos pasa siempre por gestión de la recaudación de este impuesto, por la consideración del ajuste de este impuesto y/o los factores que intervienen en el cálculo de su base imponible.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe tomar las medidas inmediatas más acertadas para lograr la gestión de estos recursos debido un crecimiento constante de las áreas bajo su jurisdicción. Existen los distritos catastrales 1 y 2 que son los más densamente consolidados y por consiguiente son mayores contribuyentes, en relación a los otros distritos que son menos densos, por tanto, contribuyen en menos dimensión. En este sentido, se aprecia que algunas zonas son más proclives a tributar en mayor proporción, por lo cual el Gobierno Municipal de Sucre debe tomar todas las herramientas, medios y elementos jurídico legales que tiene a su disposición, con el fin de cumplir sus fines, el bienestar de sus habitantes

4.3.2 Propuesta de estrategias para mejorar la recaudación de bienes inmuebles

4.3.2.1. Estrategia 1

Lograr el cumplimiento voluntario del pago de impuestos como obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Problemática: Existe el cumplimiento voluntario del pago de impuestos como obligaciones tributarias de los contribuyentes, con el fin de elevar los niveles de recaudación del municipio.

Objetivo: Existe el incumplimiento voluntario del pago de impuestos como obligaciones tributarias de los contribuyentes, con el fin de evaluar los niveles de recaudación del municipio.

Meta:

- 1. Lograr alcanzar un 30% sobre el cumplimiento de la recaudación de impuestos de las cuentas morosas. Debido a que solo se recaudó entre un 25 a 30% anualmente de total presupuestado.
- 2. Ampliar la base tributaria municipal al menos en 5% por año con nuevos contribuyentes registrados en el padrón municipal.

Líneas de acción:

1. Se propone que la unidad de Finanzas deba mantener reuniones periódicas con su personal a

cargo, para evaluar y coordinar la situación actual de los contribuyentes que no cancelan a

tiempo sus impuestos por bienes inmuebles

2. Simplificación de trámites municipales

3. Implementación de oficinas remotas o pagos virtuales

Recursos necesarios: Para llevar a cabo el desarrollo de esta estrategia, el factor mas relevante

es estimular el cumplimiento voluntario del pago de impuestos como obligaciones tributarias de

los contribuyentes, con el fin de elevar el nivel de recaudación de los ingresos. Evaluando el

mantener reuniones periódicas con el jefe de recaudación, recuperar la confianza de los

contribuyentes, simplificar sus trámites de deuda tributaria e implementar oficinas remotas a

través de pagos virtuales.

4.3.2.2. Estrategia 2

Crear una base de datos a través de un empadronamiento a los propietarios de bienes inmuebles.

Problema: En el municipio de Sucre, no existe una base de información acerca de los propietarios

de bienes inmuebles.

Objetivo: Registrar a los propietarios de bienes inmuebles

Meta: Empadronar al 100% a los propietarios de bienes inmuebles.

Líneas de acción:

1. Crear una aplicación disponible para Android, para la actualización y empadronamiento a

propietarios de bienes inmuebles.

2. Realizar el empadronamiento de propietarios de bienes inmuebles, como también realizar el

empadronamiento en oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

3. Emanar una ordenanza municipal en el cual se instruya de forma obligatoria el

empadronamiento.

Recursos necesarios: Entre los recursos que se necesitan son: el desarrollo de la aplicación para

68

el empadronamiento, la creación de la ordenanza municipal que instruya el empadronamiento.

4.3.2.3. Estrategia 3

Implementar pagos electrónicos a través de plataforma bancarias.

Problema: Por falta de tiempo, información, económica, etc. No se realiza el pago de impuestos de bienes inmuebles a tiempo, existiendo bastante mora.

Objetivo: Dar facilidad a los contribuyentes para que puedan realizar los pagos de impuestos en forma oportuna y a tiempo.

Meta: Mejorar en un 50% los ingresos por cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles

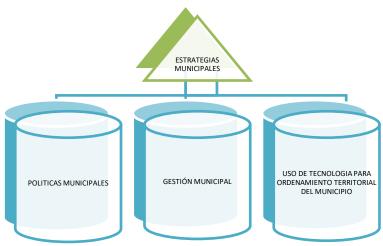
Líneas de acción: El pago electrónico está diseñado para contribuyentes que están afuera de Sucre, personas que no tienen tiempo para apersonarse a la ciudad, personas que no puedan movilizarse (discapacidad, enfermedad, etc). El pago electrónico consistirá en la asignación un código al contribuyente en el cual podrá realizar el pago en una entidad bancaria, banca online, pagos en línea o a través de una aplicación, en la cual evitará las colas innecesarias y la facilidad desde su hogar o centro laboral.

Recursos necesarios: Para esta estrategia se necesitará realizar convenios con bancos o entidades financieras, para poder enlazar el sistema del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para cobro de impuestos y puedan generar la nota de pago correspondiente.

4.3.3. Estrategias municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la potestad y competencia normativa, conforme lo establece la Constitución Policita de Estado y leyes, por tanto, como modelo para el incremento de las recaudaciones por impuesto a los bienes inmuebles se establece 3 pilares.

Gráfico Nº 11: Estrategias municipales



Fuente: Elaboración propia

4.3.3.1. Políticas Municipales

4.3.3.1.1. Cultura Tributaria

Establecer una política comunicacional convincente y oportuna que informe al contribuyente, dándole información referida al destino de los tributos que pagan, comprender la importancia de los tributos y aprender respecto a las sanciones que implanta la Administración Tributaria; debido a que si se cuenta con estos conocimientos los contribuyentes van a obtener un mejor planeamiento tributario consiguiendo así el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias evitando evasiones o elusiones por parte de los contribuyente. De esta manera se incitaría a fomentar una verdadera cultura tributaria en el contribuyente y se despertaría el interés por mantenerse al día con sus obligaciones fiscales, de manera voluntaria y no coercitiva.

4.3.3.1.2. Coordinación interinstitucional

Establecer coordinación interinstitucional con las empresas de servicios para facilitar la instalación de servicios básicos, de esta manera, el conjunto de estas instituciones impulsará cambios en el acceso a los servicios básicos (infraestructura básica) en procura de una mayor calidad de vida de sus habitantes, lo cual modificará en mayor valuación de los inmuebles que originaría el pago mayor de tributos, por consiguiente, mayor recaudación para el municipio de Sucre.

4.3.3.1.3. Ajuste periódico de valor catastral de inmuebles

Esta política estará orientada a la consolidación urbana según las áreas y sectores urbanos zonificados y la regulación de las operaciones de expansión en las zonas del municipio de Sucre.

De acuerdo al estudio realizado en el Gobierno autónomo Municipal de Sucre se establece que la base imponible de la mayoría de los inmuebles se encuentra evaluado, los que repercute en el cobro de este impuesto. Por tanto, sin necesidad de realizar la modificación de la alícuota del impuesto (que causa susceptibilidad en la población), se obtendría una mayor recaudación para el Gobierno autónomo Municipal de Sucre y sin sacrificar la economía de los contribuyentes o de causar un impacto negativo en la economía del municipio, y, sobre todo, del cumplimiento y materialización de los principios de la política fiscal boliviana.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe establecer como estrategia de generación de recursos que el valor del inmueble tiene central importancia a momento de determinar el impuesto que los sujetos pasivos pagaran por la propiedad inmobiliaria, pues es en base a este que se aplicará la alícuota, este criterio prevalece sobre el patrimonio que representa el inmueble, en este criterio se determina el valor del inmueble en base a la valuación que se haga del terreno y las construcciones, según sus características y los factores de valor que se determinaran mayores ingresos para el municipio de Sucre, en tal sentido el valor catastral del inmueble es la expresión de los valores catastrales del terreno y de las construcciones, mismos que para su determinación aplican a sus características los coeficientes establecidos por la Administración tributaria del municipio de Sucre.

4.3.4. Análisis Comparativo de la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las gestiones 2021, 2022, 2023.

Tabla N° 12: Análisis Comparativo de la recaudación del IMPBI

RECAUDACIONES IMPBI	
GESTIÓN	MONTO
2021	32.400.800
2022	53.931.431
2023	47.341.210

Fuente: Elaboración propia

La recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en la gestión 2021 fue de 32.400.800, se puede observar que la recaudación es menor a las gestiones 2022 y 2023 porque en esa gestión, recien se esta volviendo a la normalidad despúes de la pandemia.

En la gestión 2022 hubo una recaudación de 53.931.431 y en la gestión 2023 se recaudo el 47.341.210 por lo que hubo una diminucion en comparación a la gestión anterior.

4.3.5 Gestión municipal

4.3.5.1. Gestión operativa y administrativa

El propósito es incrementar y cualificar la capacidad de gestión municipal para la administración territorial y gestión de recaudaciones por tributos del Gobierno Municipal de Sucre, las direcciones de Ingresos y Catastro deberán ser categorizadas y dotados como nivel estratégico y operativo para el manejo y la gestión de los recursos.

Con esta acción estratégica la administración del Gobierno Municipal y brindara un servicio ágil, eficiente, y transparente, para el incremento de la gestión de mayores recursos tributarios.

4.3.5.2. Evaluación de resultados periódicos

La gestión municipal deberá evaluar periódicamente (trimestral, semestral y/o anual) la composición de su marco presupuestal institucional de ingresos, en especial del rubro impuestos

municipales, a fin de determinar la importancia, relevancia y la evolución recaudatoria respecto a la proyección de ingresos determinados de acuerdo con la base imponible de los tributos, en especial del impuesto al bien inmueble, de tal manera evaluar, corregir y mejorar las estrategias propuestas para la mejora de la recaudación y las finanzas de la gestión municipal.

4.3.5.3. Capacitación y Evaluación de Personal

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones y objetivos de la Dirección de Ingresos y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá gestionar la capacitación permanente del personal, lo que permitirá mejorar el desempeño de sus funciones y consiguientemente el incremento de la recaudación del impuesto al bien inmueble; todo ello orientado a la adopción de la política de modernización de la gestión pública dentro del ámbito de la gestión orientada a resultados, ya que esta política busca que el Estado, en este caso, los Gobiernos locales, cuenten con funcionarios públicos calificados, motivados y alejados de decisiones políticas. Y, por otra parte, se deberá establecer modelos de evaluación del personal, de manera tal que se garantice que en los puestos de trabajo estén a cargo de servidores públicos idóneos.

La legalidad de la capacitación se representa en dos formas:

a) Como derecho del servidor público

Toda persona que preste sus servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene derecho a recibir lasfacilidades necesarias para instruirse, para actualizar sus conocimientos y capacitarse en materias relacionadas con su trabajo y también en aquellas que sirvan para adquirir nociones generales de otras especialidades que contribuyan a mejorar su nivel cultural y social.

b) Como obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

La autoridad municipal tiene la responsabilidad de proporcionar a sus servidores los medios para su capacitación y actualización, dichos medios pueden ser: cursos, seminarios, talleres, conferencias, pláticas, ejercicios, películas, grabaciones, entre otros.

La responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre consiste en apoyar el desarrollo individual y colectivo del personal, para lo cual la ley obliga a realizar sus propios programas yen su caso promover ante diversas instancias del estado y la federación, los apoyos técnicos y asesorías en materia de capacitación, tales como: programas, cursos, material didáctico, instructores y conferencistas.

El cumplimiento de la capacitación contribuye a la integración armónica del personal en su trabajo y el mejoramiento del mismo, así como de una adecuada colaboración con las autoridades municipales que convierte la relación laboral en el propósito común de servir mejor a la comunidad.

Los niveles de aplicación de la capacitación más comunes son los siguientes:

> Actualización

Es el tipo de capacitación donde se aportan información y experiencia que sirven para poner al día los conocimientos de los servidores públicos, a efecto de que ellos apliquen las técnicas y métodos más recientes o útiles que favorezcan el desarrollo de la administración municipal.

La actualización regularmente sirve para reforzar e intercambiar las experiencias y el conocimiento previamente adquiridos por los participantes.

> Instrucción técnica o adiestramiento

Es la capacitación orientada al desarrollo de conocimientos y habilidades técnicas de los servidores públicos que les permitan efectuar en mejores condiciones el trabajo cotidiano.

La instrucción técnica se imparte por uno o varios instructores, quienes explican con detalle los procedimientos y métodos de trabajo más adecuados para el cumplimiento de las labores encomendadas a un empleado y su ejecución coordinada, cuando el trabajo requiera de la participación de más de una persona.

El método con el cual se realiza la instrucción técnica o adiestramiento regularmente es el de enseñanza y aprendizaje efectuado mediante los siguientes procedimientos:

- Exposición de clases por parte del instructor
- Combinación de clases de teoría y práctica
- Lectura dirigida de manuales y guías técnicas
- Cursos de observación en organismos y entidades del estado y municipios
- Asesoría e instrucción directa del personal en el área de trabajo.

> Enseñanza profesional

Constituye la enseñanza de una materia especializada para grupo de servidores públicos técnicos y profesionales que desempeñen labores de dirección y coordinación en la administración municipal.

El contenido de este tipo de capacitación incluye tanto información que actualiza, como instrucción y adiestramiento en casos prácticos relacionados con el cargo o puesto de cada participante.

La impartición de esta enseñanza requiere de instructores competentes y de un adecuado nivel profesional, ya que los conocimientos que se aportan deben ser suficientes y apegados a la materia municipal que se pretenda mejor.

Los medios que se utilizan son principalmente:

- Clases y exposiciones de temas
- Conferencias y pláticas
- Métodos de trabajo en equipo
- Métodos de discusión y análisis de temas

4.3.5.4. Registro de inmuebles

La mayoría de impuestos municipales están diseñados para zonas urbanas, lo cual limita en gran medida la capacidad de los municipios con mayor proporción de ruralidad de incrementar sus ingresos propios. Es necesario diseñar para los gobiernos locales nuevas formas de

financiamiento propias.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá ejecutar la actualización del sistema registro de inmuebles de su jurisdicción, identificando las zonas de mayor densidad ocupacional de suelos e inmuebles mediante el uso de tecnología satelital inicialmente y posterior rastrillaje de con el personal técnico de la Unidad de Catastro.

La actualización de los datos requeridos no implica la actualización para efectos tributarios, solo para efectos de contar con la información general del inmueble y la persona responsable a la que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre le hará conocer mediante plataformas informáticas de manera informativa y persuasiva contenidos respecto al inmueble.

4.3.6. Implementar un sistema para el control en la actualización de las construcciones

4.3.6.1. Certificación de identificación catastral

Documento que acredita que un predio urbano o rústico, se encuentra debidamente registrado en la dirección de catastro y contiene los datos registrales y características principales.

El catastro entendido como el procedimiento estadístico, técnico, científico y administrativo en virtud del cual se hace el inventario de todos los bienes inmueblesy recursos naturales de un país es la principal herramienta para facilitar la ordenación territorial en un país.

El levantamiento catastral, el registro de la propiedad y el estudio de las operaciones que tiene por finalidad determinar la tenencia de la tierra, la verificación de la riqueza actual y la valoración de los inmuebles son actividades fundamentales para el desarrollo de políticas coherentes para el crecimiento ordenado y planificado en toda suextensión territorial.

La cédula de identificación fiscal es indispensable para mantener la información vigente ante los municipios acerca del propietario de un inmueble, y lo que otorga el derecho de:

- ➤ Vender el inmueble, y protocolizar su venta ante los registros municipales de cada sector.
- > Declarar los impuestos del inmueble y obtener la solvencia de derecho de enfrente.

➤ En caso de inmuebles comerciales, este recaudo es indispensable actualmente, para obtener la patente comercial para propios y terceros.

4.3.6.2. Uso de tecnología para ordenamiento territorial del municipio

Del estudio ejecutado se establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre presenta aspectos negativos en la recaudación tributaria del municipio originada por el uso la tecnología no acorde sus necesidades y a la realidad territorial de su jurisdicción, lo que genera mermas en los ingresos tributarios municipales, morosidad y evasión fiscal por parte de los contribuyentes, derivando de esta manera la importancia del diseño de estrategias que conlleven a minimizar esta situación

4.3.6.3. Dotación de herramientas tecnológicas

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá dotar de instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, conforme al Plan Urbano, lo cual permitirá el establecimiento de red informática y otros instrumentos digitalizados para integrar y preservar el software del Plan Urbano en el centro de cómputo y facilitará el acceso vía terminales comunicadas en red en cada punto de gestión para evitar deficiencias u otros usos por las operaciones de estructuración urbana.

De esta manera se definirá correctamente el radio urbano y delimitar las áreas de caracterización urbana, los sectores y las zonas de su jurisdicción para la proyección real de mayores recursos tributarios.

4.3.6.4. Acceso del contribuyente a la información del inmueble

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá establecer y crear modelos de comunicación a través de herramientas informáticas/tecnológicas, que permitan a los contribuyentes del municipio acceder con facilidad a la información, lugares, formas y fechas de pagos del impuesto, incentivos, ejecución de los recursos recaudados provenientes del impuesto a los bienes inmuebles, programas de capacitación e información en general que difundan la importancia del impuesto y su obligación de pago. El portal web del Municipio de Sucre se convierta en el lazo de comunicación con la ciudadanía y los contribuyentes, diseño de APP, e-mail y celulares. Así

también, deberá consolidar la comunicación con los sujetos pasivos del impuesto a través de medios impresos en el domicilio del contribuyente.

4.3.6.5. Sistema de gestión catastral

El Sistema de Gestión Catastral (SGC) es una aplicación desarrollada en un entorno Web que permite concentrar la información generada en las oficinas de catastro y en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado que cuenten con convenio, en un solo sistema de información.

El objetivo del sistema de gestión catastral es lograr la automatización de los procesos realizados en cada una de las entidades antes mencionadas.

La información catastral puede ser consultada a través de módulos de ventanasconfiguradas para este fin, misma que permiten utilizar filtros para satisfacer los diferentes criterios de búsquedas:

- Calle, número, unidad habitacional, estado, municipio, población.
- Sección, manzana, clase, uso, etc.

CAPITULO V CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

El trabajo desarrollado tuvo como elementos relevantes componentes teóricas, jurídicas y técnicos con el fin de fortalecer la propuesta que sustenta el incremento de las recaudaciones por el Impuesto Municipal a la Propiedad de bienes inmuebles del municipio de Sucre.

- Se evidencio que la Dirección Municipal de Ingresos dependiente de la secretaria Municipal Administrativa y Financiera y de la secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cuenta con estrategias municipales para la optimización de ingresos provenientes del impuesto a los bienes inmuebles.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no tiene políticas definidas y aplicables para fortalecer la gestión y cobro del impuesto a los bienes inmuebles como parte de ingresos propios.
- La Capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es inaceptable; los ingresos propios que generan son limitados, dependen, en gran medida de las transferencias del Estado, su gasto corriente es alto incluso, con sus propios ingresos y con las transferencias de la administración central en conjunto no alcanzan a solventarlo.
- Así también se ve la necesidad de realizar estudios que permitan uniformar criterios de recaudación a nivel del conjunto de municipios de Bolivia, así como la necesidad de crear políticas de recaudación equitativas.
- Las estrategias que se debe considerar para el pago del impuesto es la digitalización del registro catastral, campañas recordatorias y de concientización acerca de la importancia del pago de impuestos, comunicación digital y virtuales para la difusión de información, operativos de control anuales en los diferentes distritos del municipio de Sucre.

5.2. Recomendaciones

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe establecer los 3 pilares para el incremento de sus recaudaciones: Políticas Municipales, Gestión Municipal y el Uso De Tecnología para Ordenamiento Territorial del Municipio, bajo el precepto fundamental de la autosuficiencia financiera.

- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con las Sub Alcaldías, debe ejecutar los operativos regulares a los distritos para comunicar a los contribuyentes respecto sus obligaciones tributarias.
- Dotar de los medios tecnológicos acorde a las necesidades a la Unidad de Catastro para el relevamiento y actualización de la información de inmuebles de su jurisdicción para la determinación justa y correctamente la Base Imponible del impuesto a los bienes inmuebles.
- Finalmente, se recomienda al Gobierno Autónomo Municipal Sucre capacitar a los servidores públicos para el registro respectivos para la actualización del catastro municipal y el cobro del impuesto.

BIBLIOGRAFÍA

- Hernández Kelso, Daniela (2015). Estrategias para incrementar la recaudación de impuestos municipales sobre actividades económicas. Sexta edición. México: Mc Graw – Hill interamericana de Editores S.A. de CV.
- Otálora, M. (2009). *Economía fiscal*, 1ra edición. La Paz Bolivia.
- Ley N° 154 (2011) Ley De Clasificación y Definición de Impuestos y De Regulación Para la Creación y/o Modificación de Impuestos De Dominio De Los Gobiernos Autónomos.
 La Paz Bolivia Gaceta oficial de Bolivia.
- Ley N° 2492. (2015) Código Tributario Boliviano texto ordenado, La Paz, Bolivia.
- Morales, A. E. (2011). Ley N° 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz Bolivia
- Ley Municipal Autonómica N° 079/2015 (2015) Ley De Creación De Impuestos Municipales. Sucre Bolivia
- Ley 843 Código Tributario Boliviano (2013) *Impuesto al Valor Agregado*. Impuestos Nacionales. La Paz, Bolivia.
- Timaná, J., & Pazo, Y. (2014). Pagar o no pagar es el dilema: las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuestos. Lima: Esan/Cendoc.
- Moreano, R. G. (1981). *Las infracciones tributarias y sus sanciones*. Quito: Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario ILADT.
- Ley N° 842 (2014) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, La Paz, Bolivia.
- Ávila Abaray, L. H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Edición electrónica. Cuauhtemoc, Chihuahua, Mexico.
- Lopez, P. L. (2004). Población Muestra y Muestreo. Punto cero, 69 -74. Carrera de Ciencias de la Comunicación Social – Universidad Católica Boliviana. Cochabamba, , Bolivia
- Bernal, C. A. (2006) *Metodología de la investigación*, Colombia: Peerson
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente

- Tamayo, Tamayo Mario (2004) El proceso de la Investigación Científica.
- Mendez, Ramirez Ignacio (2013) El protocolo de la investigación
- Ortiz (2015) Metodología de investigación científica
- Rodríguez y Roggero (2014) La modelación como método del conocimiento científico.
- Abrahamson (1983) De Vellis (1991) Medición del Proceso de Investigación Científica

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE ENCUESTA A PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Buenos días, estoy realizando una encuesta para la Maestría en Tributación de la Universidad, Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, solicito pueda responder a las siguientes preguntas sobre impuestos a los bien inmuebles:

Pregunta 1: ¿Usted cuenta con un bie	en inmueble?
SI	NO
Pregunta 2: ¿Usted sabe de qué trata Inmuebles?	a el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes
SI	NO NO SABE
Pregunta 3: ¿Usted realiza el pago o Inmuebles cada gestión	del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes ?
SI	NO
	¿Cuáles son las causas de su falta de pago de Propiedad de Bienes Inmuebles?
FALTA DE RECURSOS	DESCUIDO PERSONAL
el pago de impuestos municipal contribuyente?	Gobierno Autónomo Municipal de Sucre estimule es con incentivos tributarios en favor del
SI	NO

Pregunta 6: ¿Su bien inmueble cuenta con deuda tributaria?
SI NO
Pregunta 7: ¿Cuándo usted realizo la compra de su bien inmueble fue asesorado legalmente?
SI NO
Pregunta 8: ¿Considera usted que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipa de Sucre implante un plan de pagos en casos o situaciones de existencia de multas por la Propiedad de Bienes Inmuebles?
SI NO
Pregunta 9: ¿Está de acuerdo con que se les recuerde por medios electrónicos (correcelectrónico y/o teléfono celular) sobre las fechas de vencimiento?
a) MUY DE ACUERDO b) EN DESACUERDO
Pregunta 10: ¿Usted está de acuerdo en implementar programas de incentivos, como premio al pago oportuno?
SI NO

ANEXO 2

RESULTADOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA

- 1. ¿Cómo funciona el Sistema para el cobro del Impuesto Municipal A La Propiedad De Bienes Inmuebles?
- 2. ¿Qué medios de comunicación manejan para socializar sobre el beneficio de los incentivos tributarios en el pago de los Impuestos Municipales?
- 3. ¿Qué estrategia se tiene para estimular e incrementar el pago del Impuesto Municipal A La Propiedad De Bienes Inmuebles?
- **4.** ¿Considera que el pago de los Impuestos Municipales beneficia el progreso del Municipio de Sucre si/no por qué?
- **5.** ¿En qué mes del primer semestre tuvo afluencia de contribuyentes para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

GRACIAS

POR SU

ATENCIÓN